

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION PRIMERA**

Avenida Calle 24 No. 53-28 Torre A Oficina 118

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020

Radicado : **2500023410002019-01089-00**
Demandante : CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA
Demandado : GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Naturaleza : NULIDAD ELECTORAL
Magistrado (a) : DR. MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACION DE DEMANDA.

EN CONSECUENCIA, EL PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN DÍA Y SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 DEL CGP:

FIJACIÓN EN LISTA	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
INICIO TRASLADO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
VENCIMIENTO TRASLADO	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SONIA MILENA TORRES DÍAZ
Secretaría Sección Primera

Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

De: Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bogota
Envjado el: lunes, 16 de marzo de 2020 8:29 a. m.
Para: Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca; Seccion 01 Despacho 04 Tribunal Administrativo - NO REGISTRA
Asunto: RV: Intervención Demanda Radicado 2019-01089-00
Datos adjuntos: Intervención Consejo Nacional Electoral Radicado 2019-01089-00.pdf

De: Mauricio Alexander Yandar Paz <mayandar@cne.gov.co>
 Enviado: viernes, 13 de marzo de 2020 4:53 p. m.
 Para: Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bogota
 Cc: Carlos Mario Hernández
 Asunto: Intervención Demanda Radicado 2019-01089-00

Bogotá, 13 de marzo de 2020.

Honorable:
 Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca

E. S. D.

Junto con el placer de saludarle me permito por medio de la presente adjuntar la intervención en la acción de nulidad Electoral en contra de Guillermo Eduardo Aldana Dimas que da tramite su despacho. En la adjunta intervención el poder será anexado más adelante toda vez que se encuentra en tramite para la firma del presidente de la corporación.

Agradeciendo la atención prestada y quedando atento a sus gratas ordenes.

Mauricio Alexander Yandar Paz.
 Profesional Especializado.
 Consejo Nacional Electoral.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos. es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have

received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

Bogotá D. C., 13 de marzo de 2020

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
M. P. Dr. MOISES RODRIGO MAZABEL PINZÓN.
Correo electrónico: scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Intervención por parte del Consejo Nacional Electoral. **Medio de control:** Nulidad Electoral **Radicado:** 250002341000-2019-01089-00. Actor: **CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA.** Demandado: **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** Alcalde del Municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Honorable Magistrado:

MAURICIO ALEXANDER YANDAR PAZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.085.259.396 expedida en Pasto (Nariño), abogado titular de la Tarjeta Profesional No. 255.935 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el acto de delegación efectuado por el Honorable Magistrado **HERNÁN PENAGOS GIRALDO**, presidente del Consejo Nacional Electoral, órgano integrante de la Organización Electoral, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., muy respetuosamente me dirijo a usted dentro la oportunidad procesal para ello, con el fin de manifestar que por medio del presente escrito intervengo en el medio de control de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En relación con las pretensiones de la demanda, nos atenemos a lo que resulte probado dentro de la presente actuación.

2. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Es cierto.

Al hecho cuarto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho quinto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho sexto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho séptimo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho octavo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

Al hecho noveno: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo primero: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo segundo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo tercero: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo cuarto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo quinto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo sexto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo séptimo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo octavo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho décimo noveno: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho vigésimo primero: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho vigésimo segundo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

Al hecho vigésimo tercero: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente trámite.

MARCO NORMATIVO

El artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, le atribuye al Consejo Nacional Electoral la Suprema Inspección, Vigilancia y Control de la Organización Electoral, estando dentro de sus funciones:

*"(...) **ARTICULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.

3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.

8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.

10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.

11. Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

13. Darse su propio reglamento.

14. Las demás que le confiera la ley (...)" (Negrillas fuera de texto).

Concretamente, el artículo 108 de la Constitución Política preceptúa que:

" (...) Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso (...)"

El inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Política al respecto mencionó:

"(...) En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica (...)"

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció:

*"(...) **Artículo 2º. Prohibición de doble militancia.** En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción (...)"

Sobre éste particular la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante Sentencia No. 2011- 01918-01, del 25 de julio de 2013, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, precisó que existen las siguientes modalidades de la figura de la doble militancia:

- I) **Ciudadanos:** acorde con el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, que adopta las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos de los procesos electorales, en ningún caso está permitido que los ciudadanos pertenezcan simultáneamente a más de un partido o movimiento político.*
- II) **Participantes en consultas:** de conformidad con el inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política, la persona que participe en las consultas de un partido político o en consultas interpartidistas no puede inscribirse por otro movimiento en el mismo proceso electoral.*
- III) **Miembros de una corporación pública:** según el inciso 12 del artículo 107 de la Carta Política y el inciso 2º del artículo 2º de la Ley*

Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

Estatutaria 1475 del 2011, la persona que siendo miembro de una corporación pública disponga presentarse a la siguiente elección por un partido diferente deberá renunciar a la curul al menos 12 meses antes del primer día de inscripciones.

- IV) **Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización (En modalidad de apoyo):** las personas que se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control dentro de los movimientos políticos, o que hayan sido o aspiren ser elegidos, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Así mismo, los candidatos electos que fueren inscritos por un partido deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten el cargo, y en el evento en que decidan presentarse a la siguiente elección por un partido distinto deberán renunciar a la curul 12 meses antes del primer día de inscripciones. Lo anterior según el inciso 2º del artículo 2º de la Ley Estatutaria 1475 del 2011).
- V) **Directivos de organizaciones políticas:** las personas que sean los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos por elección popular por otro partido o movimientos o grupo o desee formar parte de los órganos de dirección de estas deben renunciar al cargo 12 meses antes de postularse, aceptar la nueva designación o inscribirse, coherente con el inciso 3 del artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

3. CASO CONCRETO

El demandante **CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA**, haciendo uso del medio de control de nulidad electoral, presenta demanda en contra del acto que declaró electo al señor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá - Cundinamarca contenido en el formulario E-26, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal que funcionó en dicho Municipio con ocasión a las elecciones territoriales realizadas el pasado 27 de octubre de 2019.

Lo anterior, según lo considera el demandante, por cuanto presuntamente el acto que declaró la elección del señor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, inscrito y elegido por el Partido Polo Democrático Alternativo está viciado de nulidad por haber incurrido el demandado en la prohibición constitucional y legal de doble militancia.

4. RAZONES DE LA DEFENSA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

4.1. Competencia administrativa del Consejo Nacional Electoral frente a solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas por causales de inhabilidad y/o doble militancia.

En el marco de las facultades constitucionales de esta Corporación de velar por el desarrollo de todos los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, el inciso quinto del artículo 108 y el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, han conferido la competencia al Consejo Nacional Electoral para decidir las solicitudes de revocatoria de inscripciones de candidatos a

Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley.

Aunado a lo anterior, además de las causales taxativas de inhabilidad que para tal caso se han establecido a través de la norma superior y el ordenamiento jurídico, el Legislador ha prescrito otras situaciones o prohibiciones legales para quienes aspiren a cargos de elección popular que darían lugar a la revocatoria de la inscripción. Corolario a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Política, en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, concordante a ello, al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, la doble militancia surge como una prohibición legal, que al configurarse emergería la causal de revocatoria de la inscripción.

4.2. Procedimiento para la revocatoria de inscripción de candidatos por doble militancia.

Ahora bien, dado que nuestro ordenamiento jurídico no establece un procedimiento especial para las actuaciones con miras a decidir sobre la revocatoria de inscripción y/o la abstención de la declaración de elección, el Consejo Nacional Electoral como autoridad administrativa debe atender a los principios del debido proceso consagrados en el artículo 29 constitucional y ceñirse al procedimiento administrativo general de que trata el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 del fundamento jurídico en cita, según el cual:

"(...) Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código (...)"

Así mismo, el procedimiento administrativo deberá cumplir con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Ordenamiento Procesal y Contencioso Administrativo; con el objeto de proveer en las distintas actuaciones procesales e impartiendo las garantías que a derecho corresponden.

El caso objeto del presente medio de control, es preciso indicar que ante el Consejo Nacional Electoral no se presentó solicitud de revocatoria de inscripción del señor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** Partido Polo Democrático Alternativo, por lo tanto, esta entidad no tuvo conocimiento en sede administrativa del asunto bajo estudio, por lo que corresponde al Contencioso Administrativo decidir el fondo de las pretensiones hoy planteadas en instancias jurisdiccionales, decisión a la que esta Corporación se atenderá en su integridad.

4.3. De la existencia de plena prueba de la configuración de la inhabilidad o la doble militancia política.

Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

El ejercicio de la potestad de revocar las inscripciones de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral, y la declaratoria de nulidad de una elección por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa está supeditada constitucionalmente al respeto al debido proceso y a la existencia de plena prueba de la configuración de la causal de inhabilidad o doble militancia.

En este sentido, el espíritu del Constituyente que surge en el Acto Legislativo 1 de 2009, al concebir la intervención previa de esta Corporación en el proceso electoral, fue el de evitar que, quienes puedan estar inmersos en causales de inhabilidad o doble militancia, puedan llegar a participar en los comicios electorales ante la restricción legal instituida para tal efecto.

En este orden de ideas, la plena prueba será aquella que acredite sin duda alguna, la veracidad del supuesto de hecho descrito en la norma, de tal manera que la procedencia de la revocatoria o la declaratoria de nulidad según sea el caso está condicionada a la existencia de la certeza sobre la configuración de la causal que se alega, ante la brevedad del trámite establecido para tal fin y los derechos fundamentales instituidos por el Legislador.

Atendiendo lo señalado, se tiene que la proscripción de la doble militancia fue instituida como un instrumento para garantizar los procesos democráticos, razón por la cual y teniendo en cuenta las reglas consolidadas en la materia, se deberá propender por establecer con objetividad y certeza si en el sub examine se configura o no la prohibición de raigambre constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, refiere la parte actora, la presunta materialización de la prohibición de la doble militancia, señalándose que el ciudadano **OSCAR MIGUEL JOYA ARENALES**, en su condición de candidato a la Alcaldía de Málaga – Santander, inscrito por la Coalición Partido de la U – Liberal – ADA y Movimiento AICO para las elecciones de autoridades territoriales realizadas el pasado 27 de octubre de 2019, presuntamente brindó apoyo al Partido Conservador, circunstancia que como se indicó preliminarmente, está sujeta al escenario probatorio.

4.4. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Ahora bien, en lo que tiene que con la expedición del acto administrativo que declaró la elección del demandado cuya nulidad se depreca, me permito informar que el Consejo Nacional Electoral no intervino en su formación, pues esta entidad no tiene participación en la Comisión Escrutadora Municipal que llevó a cabo los escrutinios en el Municipio de Itagüí – Antioquia, ni designa los miembros de las mismas. De igual forma, el Consejo Nacional Electoral no tiene a su cargo la organización y dirección de las elecciones, dicha función esta en cabeza Registraduría Nacional del Estado Civil por mandato Constitucional. Al respecto el artículo 266 de la constitución política establece:

*“(…) **ARTICULO 266.** <Artículo modificado por el Artículo 15 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá*

Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

*Inciso modificado por el artículo 26 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: > **Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga (...).** (Negrilla fuera de texto)*

De igual forma, el Decreto 1010 del 2000, en su artículo 5° señala, entre otras, las siguientes funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

*"(...) **ARTICULO 5o. FUNCIONES.** Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:*

11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales

Así mismo, es necesario aclarar que estas comisiones escrutadoras municipales son elegidas por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, como lo establece el artículo 157¹ del decreto aludido. Por tanto, esta Corporación no tiene incidencia alguna en la conformación y el desarrollo de los escrutinios municipales que derivaron en el acto administrativo cuya nulidad se demanda.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el Consejo Nacional Electoral no intervino en la expedición de los actos administrativos que hoy están siendo cuestionados a través del presente medio de control, por no ser un asunto de competencia de esta entidad.

Razones las anteriores por las cuales, en lo que respecta al Consejo Nacional Electoral, esta defensa solicita que **se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, como excepción previa dentro de la presente Litis.**

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional definió esta figura en Sentencia T- 416 de 2016, expresando lo siguiente:

"(...) 2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

¹ Código Electoral, Decreto 2241 de 1986. **ARTICULO 157.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos ~~de distinta filiación política~~, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial. Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores. Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad. Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras.

Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto. (...)" (Negrilla fuera de Texto)

Así mismo, la Corte Constitucional en sus primeros años definió esta figura en Sentencia T-416 de 2016², expresando lo siguiente:

"(...) 2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material." (...)

Por lo antes dicho, solicito que se tenga en cuenta la falta de legitimación por pasiva del Consejo Nacional Electoral en el presente asunto, por no haber sido la entidad directamente responsable de la expedición del acto administrativo que se demanda.

5. PETICIÓN PROCESAL ESPECIAL:

Esta Corporación solicita comedidamente, se sirva desvincular del proceso al Consejo Nacional Electoral, por **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**. En defecto de lo anterior, nos atenemos a las resultas del presente proceso.

6. PRUEBAS Y ANEXOS:

- Ténganse en cuenta las aportadas por el demandante.

² Corte Constitucional. M.P. José Gregorio Hernández



Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

7. NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Piso 6°. Telefax: 220 76 50,
correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co

Atentamente,

MAURICIO ALEXANDER YANDAR PAZ.

Profesional Especializado
Asesoría Jurídica y Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral

**SEÑORES.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.
SECCIÓN PRIMERA.
SUBSECCIÓN B.**

**MAGISTRADO PONENTE: DR MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN.
BOGOTA D.C.
E. S. D**

EXPEDIENTE: 250002341000 2019 01089 00

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA. S.S.L.T. BOGOTÁ D.C. MERCOS
DEMANDADO: GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS. 99011 6-MAR-20 15:14**

HB
34815

AUTO INTERLOCUTORIO No 2020-02-038E

ASUNTO: MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA. MEDIO DE CONTROL (Nulidad electoral).

JOSÉ DOMINGO GUTIÉRREZ ALARCÓN, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 79.204.318, expedida en Soacha y tarjeta profesional No 118357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del Señor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 11,432,723 expedida en Facatativá, mediante el presente escrito de manera atenta me permito señor Magistrado dentro del término legal presentar contestación del medio de control de demanda de nulidad electoral.

OPORTUNIDAD.

La demanda se contesta dentro del término legal que señala el 279 del CPACA.

PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES.

En esta oportunidad procesal me opongo a las pretensiones de la demanda así:

Primera: me opongo a la solicitud de nulidad del acto administrativo que declaro la elección de mi poderdante **Señor GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, como alcalde del Municipio de Facatativá para el periodo constitucional 2020 -2023, contenido en el formulario E-26 ALC de primero de noviembre de 2019.

Segunda: al igual me opongo a la segunda de estas pretensiones y a la solicitud de cancelación de credencial otorgada a mi prohijado por las razones que en este escrito se exponen y se prueban.

Porque tanto la Constitución política en su artículo 107, modificado por el acto legislativo No 1 de 2008 y como la Ley 1475 de 2011, artículo 2 lo exigen que el interesado presente **su renuncia**, tanto al partido a que venía perteneciendo, como al cargo de concejal, y como las pruebas lo determinan el demandado renunció a la militancia al partido liberal y a la curul de **concejal el 25 de junio de 2018, esto fue dos (2) días y doce (12) meses antes de la Inscripción.**

Se debe hacer énfasis en que ya el Consejo de Estado Sección quinta ha hecho pronunciamientos jurisprudenciales donde se indica que ni la norma constitucional, ni la legal, sancionan que por el hecho de que la renuncia oportunamente presentada, deba haber sido también aceptada.

No podría sancionarse al renunciante que actuó oportunamente, en el marco regulatorio, por el hecho de que su renuncia no hubiera sido aceptada.

Según se demuestra con la propia afirmación de la demanda y de la petición cautelar especial, y de las documentales arrojadas al proceso, el demandado renunció dentro del plazo del año anterior a la fecha de iniciación de las inscripciones, cumpliendo así sus obligaciones legales, y requeridas para la procedencia de su inscripción.

De lo expuesto resulta claro que el demandado no incurrió en ningún momento en doble militancia.

No se configura, entonces, Honorables Magistrados, la supuesta violación de la ley en que se fundan, por lo cual solicito que éstas pretensiones sean denegadas.

OPOSICIÓN A LOS HECHOS:

1. No es un hecho factico, es un acto jurídico y la expedición de la resolución 14778 de octubre 11 de 2018 es la consecuencia del acto jurídico.
2. No es un hecho factico, es la consecuencia del acto jurídico.
3. No es un hecho, pero como se prueba con los documentos obrantes en el expediente y así lo afirma el demandante el demandado renunció tanto al partido como a la curul 2 días antes de los doce meses anteriores al primer día de la inscripción, el demandado renunció el **día 25 de junio de 2018.**
4. Es cierto, pero como quedo plasmado en el material probatorio mi poderdante renuncia dos días antes, a los doce meses anteriores al primer día de la inscripción y si bien es cierto la inscripción de candidatos se iniciaba el **día 27 de junio**, el demandado **renuncia día 25 de junio de 2018.**
5. Es parcialmente cierto, porque previo a la inscripción y conforme se dispone en la Ley 1475 de 2011, artículo 2 inciso 2, al decidir mi

poderdante presentarse a la elección del cargo de Alcalde Municipal, se presenta por un partido o movimiento distinto; porque había renunciado al partido y curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

6. **ES CIERTO.**

7. **ES CIERTO.**

8. Es cierto, que presento renuncia y frente al procedimiento interno de trámite por parte del Concejo no es un hecho relevante para este problema jurídico.

9. Es parcialmente cierto, pero si se presenta irregularidad o no por parte de la mesa del Concejo no es asunto de este debate, lo cierto y probado es que mi poderdante presento renuncia a su curul y partido el día 25 de junio de 2018.

10. No es un hecho es el fundamento de un acto jurídico.

11. No es un hecho, es un acto jurídico-administrativo y parte de un acto administrativo, nada tiene que ver con las razones fácticas.

12. Es cierto, pero el objeto de la acción no se centra en discutir los efectos jurídicos de un acto administrativo; sino, si las conductas son contrarias al orden Constitucional y legal; porque el Acto Legislativo No. 01 de 2008, entre otras previsiones, consagró en su artículo 1º, así:

ARTÍCULO 1o. El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:

Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

13. Este hecho se debe probar, porque los pruebas que se aportan a la presente acción indican que mi poderdante renuncia a su curul y partido al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

14. Si este hecho se considera relevante que se pruebe.

15. Mas que un hecho es la transcripción de aportes de un acto administrativo, pero en el mismo se prueba que efectivamente el demandado presenta renuncia **el 25 de junio de 2018**, a la curul y partido.

16. Este no es un hecho factico que nada tiene que ver con el problema jurídico planteado en la demanda. Que se pruebe, en aras de una sana discusión: la Sección Quinta del Consejo de Estado, sentencia del 16 de Marzo de 2017, Exp. 2016-

- 00112-01, C.P. Rocío Araújo Oñate sostuvo que *“respetuosa de los derechos ciudadanos, ha considerado que la renuncia a seguir perteneciendo a un partido o movimiento político, **para que surta efectos, no puede estar sujeta a que se acepte por la colectividad, pues basta con el hecho de informar el deseo de abandonarla**”*. (negrillas y subrayado fuera del texto),
17. Es cierto, pero este nada tiene que ver con las razones fácticas del objeto de la acción, *porque ha quedado probado que la renuncia se presenta el 25 de junio de 2018, dos (2) días y doce (12) meses antes de la Inscripción.*
 18. Nada tiene que ver con los hechos, conceptos de violación y normas presuntamente violas.
 19. No es un hecho factico, es la transcripción normativa, pero lo cierto y probado es que mi poderdante renuncia a la militancia en el partido liberal y a la curul al Concejo antes de la inscripción, *(dos (2) días y doce (12) meses antes de la Inscripción.)*
 20. No es cierto y como se ha anotado a lo largo de este escrito y las pruebas aportadas ampliamente han probado que mi poderdante renuncia a la militancia en el partido liberal y a la curul al Concejo antes de la inscripción, *(dos (2) días y doce (12) meses antes de la Inscripción.)*
 21. No es cierto, por las razones ya expresadas, manifestaciones del demandante y el abundante **acervo probatorio** obrante en el expediente.
 22. Es cierto.
 23. No es cierto, por las razones ya expresadas y las pruebas obrantes ya que la renuncia a la militancia en el partido liberal y a la curul al Concejo antes de la inscripción, *(dos (2) días y doce (12) meses antes de la Inscripción.)*

EXCEPCIONES MIXTAS.

INEXISTENCIA DE DOBLE MILITANCIA, como lo prueban las obrantes en el expediente, mi poderdante renuncia a la militancia en el partido liberal y a la curul al Concejo el día 25 de junio de 2018, estos son *dos (2) días y doce (12) meses antes de la Inscripción.*

El Acto Legislativo No. 01 de 2008, entre otras previsiones, consagró en su artículo 1° las de que

ARTÍCULO 1o. *El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:*

(...) Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.(Negrillas y subrayado es nuestro)

Valga señalar también que la ley 1475 de 2011, dispuso en su artículo 2 (...) Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección

*popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y **si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.** (negrilla es mía)*

Se reitera, que en los hechos mismos de la demanda el actor afirma que el demandado debía haber renunciado a su cargo y a la pertenencia al partido liberal antes del 27 de junio de 2018; agrega que tal renuncia se produjo el 25 de junio de 2018, y así lo ameritan las documentales que anexó a su demanda y a su petición especial. Con lo cual se prueba que la renuncia a la militancia en el partido liberal y a la curul al Concejo se presentó antes de la inscripción, (dos (2) días y doce (12) meses razón está que lleva declarar probada la excepción **de INEXISTENCIA SE DOBLE MILITANCIA**

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Mi oposición a los normas violadas y conceptos de violación se argumenta en que los fundamentos del demandante en que sustentan las normas violados y conceptos de violación, no concurren, porque está ampliamente probado que no existió doble militancia, ni acto o acción que vulnerara, amenazara o fuera contrario a las disposiciones del artículo 107 del orden constitucional o del artículo 2 y 30 de la Ley 1475 de 2011, como se argumenta a continuación:

La causal invocada para impetrar la solicitud de nulidad electoral consiste en "el demandado incurrió doble militancia política, por cuanto el 27 de junio de 2019 inició el período de inscripción de candidaturas a los cargos de elección popular de acuerdo con la ley 1475 de 2011, artículo 30, por lo que quienes fueran miembros de corporaciones públicas y quisieran presentarse a las elecciones de octubre de 2019 debían renunciar por lo menos un año antes a la fecha en que iniciaban las inscripciones esto es.", antes del 27 de junio de 2018".

Como lo informa el demandante de manera reiterada en el acápite de hechos y las pruebas lo corroboran; el demandado señor Aldana Dimas presentó el 25 de junio de 2019 renuncia a su pertenencia al partido liberal, por el cual había sido electo, y al cargo de concejal, la cual fue aceptada en la misma fecha.

Contrario a lo expresada en los conceptos de violación; la regulación constitucional y legal de las inscripciones a cargos de elección popular sostuvo:

ORDEN CONSTITUCIONAL

El Acto Legislativo No. 01 de 2008, entre otras previsiones, consagró en su artículo 1° las de que

ARTÍCULO 1o. *El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:*

Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. (Negrillas y subrayado fuera del texto)

DEL ORDEN LEGAL

Para los efectos anteriores, la ley reguló los aspectos mencionados en la anterior transcripción parcial del acto No.01 reformativo de la Constitución, como se pasa a ver.

La disposición legal supuestamente infringida, fundamento de la petición de nulidad y medida cautelar e invocada por el actor es la contenida en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011, la cual dispone: (...)

*“Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, **deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones**”.* (negrillas fuera del texto)

Según el actor también se viola **ARTÍCULO 275. De la ley 1437 de 2011, CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:(...) 8. tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.

Pero el mismo actor procesal en su demanda afirma que el demandado **renuncia el 25 de junio de 2018**, y así como las pruebas que se aportan, como la renuncia irrevocable presentada al partido liberal colombiano dirección nacional liberal según consta en oficio con fecha de recibo calendada el día 25 de junio de 2018 y renuncia a la curul de concejal presentada para la misma fecha (25 de junio de 2018) ante la corporación Concejo Municipal de Facatativá.

La simple confrontación entre los hechos que integran el contenido del cargo por el cual se acusa la elección del demandado, con el contenido normativo

de los artículos 107 de la Constitución Política y los artículos 2 de la ley 1475 de 2011 y 275 de la ley 1437 de 2011, permite inferir que los hechos y disposiciones en que se basa la solicitud de nulidad, no se violan las normas en que debía fundarse, porque mi mandante en acato de estas disposiciones presento renuncia dentro del término señalado en la constitución y la Ley.

El sustento de lo anterior es la prueba de la renuncia a la militancia en el partido liberal y a la curul al Concejo que se presentó antes de la inscripción, (dos (2) días y doce (12) meses.

No coincidiendo, tales hechos pueden no ser subsumidos en la disposición que se dice infringida y, de contera, tampoco procede decretar la nulidad solicitada, pues resulta improcedente.

El demandante tampoco procede hacer su análisis por que este resulta superfluo e innecesario frente a la patente ausencia de coincidencia entre el tipo normativo y los hechos sobre los cuales descansa la petición de aplicación de la norma manifiestamente improcedente.

En los hechos mismos de la demanda y de la petición de la medida cautelar, el actor afirma que el demandado debía haber renunciado a su cargo y a la pertenencia al partido liberal antes del 27 de junio de 2018; agrega que tal renuncia se produjo el 25 de junio de 2018, y así lo ameritan las documentales que anexó a su demanda.

También expresa la actora, que el Concejo de Facatativá erró en la forma como aceptó la renuncia del actor y, por ese motivo ello decidió revocar la aceptación inicial de la renuncia para sanear el defecto de la dependencia encargada de esa medida y la sustituyó por decisión emitida el 3 de julio de 2019, por lo cual la renuncia sólo vino a quedar en firme el día 4 siguiente.

Pretermite la parte accionante que lo que la ley exige es que el interesado presente su renuncia, tanto al partido a que venía perteneciendo, como al cargo de concejal, pero ni la norma constitucional, ni la legal, sancionan que por el hecho de que la renuncia oportunamente presentada, deba haber sido también aceptada.

No podría sancionarse al renunciante que actuó oportunamente, en el marco regulatorio, por el hecho de que su renuncia no hubiera sido aceptada.

La razón estriba en el hecho de que, de ser así, se lo haría responsable de una conducta que no dependiendo de él, no podría imputársele infracción de una norma a título de culpa o dolo, ni de cualquiera otro; la aceptación dependía de la decisión de Corporación Edilicia; la cual, en el caso examinado, incurrió en errores procesales, que debió subsanar en la forma que la misma demanda indica.

Según se demuestra con la propia afirmación de la demanda y de la petición cautelar especial, y de las documentales arrojadas al proceso, el demandado

renunció dentro del plazo del año anterior a la fecha de iniciación de las inscripciones, cumpliendo así sus obligaciones legales, y requeridas para la procedencia de su inscripción.

En autos aparece probado que GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS, renunció a su pertenencia al partido liberal y al cargo de concejal dos días antes de la fecha límite, pues lo hizo el 25 de junio de 2018; como este es el supuesto central del medio de controla, solicito que ésta sea denegada.

De lo expuesto resulta claro que el demandado no incurrió en ningún momento en doble militancia.

No se configura, entonces, Honorables Magistrados, la supuesta violación de la ley en que se fundan, por lo cual solicito señores magistrados que las pretensiones sean denegada

Como se ha anotado el Dr GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS no ha incurrido en la doble militancia que tratan el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, ya que conforme con el inciso 12 de artículo 107 de la carta política en concordancia con el e inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, él demandado **sí** presentó renuncia al partido liberal y a su curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones a las elecciones de octubre 27 de 2019, situación que se prueba, como consta en el escrito que fue dirigido y radicado con fecha 25 de junio de 2018 a ese partido político. Ese mismo día, 25 de junio de 2018, GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS **"presentó renuncia a su curul a partir de la fecha"** ante la Corporación Concejo Municipal de Facatativá.

Lo anterior también se ratifica con lo afirmado en la resolución administrativa número 35 de fecha julio 3 de 2018 expedida por la Mesa Directiva de la Honorable Corporación Concejo de Facatativá en donde se lee claramente en el inciso segundo del considerando que GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS "... mediante oficio fechado y radicado el día 25 de junio de 2018 presentó renuncia a su curul a partir de la fecha" "... SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

Al respeto la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y del Consejo Nacional Electoral es unánime con relación a la RENUNCIA; veamos:

En sentencia de fecha 3 de noviembre de 2017 el H. Consejo de Estado, Sección Quinta, radicado. 20001-23-39-000-2016-00591-02 sostuvo que:

"3.3 Acerca de la renuncia a un partido o movimiento político.

La Real Academia de la Lengua Española, señala dentro de los significados de la palabra "Renuncia", el siguiente: "Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello".

"En materia electoral, hablando propiamente de la renuncia que se presenta a seguir perteneciendo a un partido o movimiento político,

esta se puede considerar como un retiro o abandono consiente y discrecional a continuar representando los intereses de aquel en el cual una persona natural se encuentra militando; lo anterior, por cuanto la Constitución Política en el inciso primero del artículo 107 garantiza a todos los ciudadanos "...la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse".

"Es entonces la voluntad propia, concebida como la "Elección hecha por el propio dictamen o gusto, sin atención a otro respeto o reparo", la característica principal de un acto de renuncia y, en tal medida, quien así lo exprese, no puede ser obligado a continuar engrosando las filas de una determinada colectividad política, porque aceptar un comportamiento como el descrito, vulneraría en grado sumo la Carta Política".

"En materia electoral, hablando propiamente de la renuncia que se presenta a seguir perteneciendo a un partido o movimiento político, esta se puede considerar como un retiro o abandono consiente y discrecional a continuar representando los intereses de aquel en el cual una persona natural se encuentra militando; lo anterior, por cuanto la Constitución Política en el inciso primero del artículo 107 garantiza a todos los ciudadanos "...la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse". Es entonces la voluntad propia, concebida como la "Elección hecha por el propio dictamen o gusto, sin atención a otro respeto o reparo" la característica principal de un acto de renuncia y, en tal medida, quien así lo exprese, no puede ser obligado a continuar engrosando las filas de una determinada colectividad política, porque aceptar un comportamiento como el descrito, vulneraría en grado sumo la Carta Política (...)se reitera que para conocer si una persona ha dejado las filas del partido o movimiento político al cual se encontraba vinculada, es suficiente establecer con certeza el día en que ésta presentó la renuncia, sin necesidad de que la misma se haya aceptado o no por la colectividad."

"Lo expuesto, lleva a reiterar lo que se manifestó en el numeral 3,3 de esta providencia, en el sentido de que para conocer si una persona ha dejado las filas de un partido o movimiento político, es suficiente con presentar la dimisión y establecer con certeza el día en que esta se presentó, sin necesidad de que la misma se haya aceptado o no por la colectividad, pues de lo contrario la expresión de voluntad de quien se decía simpatizante se vería limitada y, con ello, se trasgrediría el primer inciso del artículo 107 de la Constitución Política, el cual consagra la libertad de afiliarse a retirarse de aquellos".

Para la Sección Quinta del Consejo de Estado, respetuosa de los derechos ciudadanos, ha considerado que la renuncia a seguir perteneciendo a un partido o movimiento político, para que surta efectos, no puede estar sujeta a que se acepte por la colectividad, pues basta con el hecho de informar el deseo de abandonarla.

En razón a lo expuesto, solicito respetuosamente, al Honorable Tribunal negar las suplicas de la demanda.

Decretar la nulidad de la elección, no solo constituiría un desconocimiento de los parámetros dentro de los cuales tal medida procede, sino un agravio injustificado a la comunidad que abrumadoramente eligió al demandado para el cargo mencionado, como reacción a la práctica política tradicional que ha signado, en general, este tipo de elecciones.

Por las razones, expuestas ruego al Honorable Tribunal de Cundinamarca, denegar la petición de nulidad y de la adopción de medidas cautelares dentro del proceso que cursa contra la elección de Dr GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS como Alcalde de Facatativá.

PRUEBAS:

Documentales:

Solicito se tengan como tales:

Oficio de fecha 25 de junio de 2018, dirigido por mi poderdante señor Aldana Dimas, a la Corporación Concejo Municipal de Facatativá, presidencia, donde su asunto fue la renuncia a la curul de concejal, oficio con firma de radicado y recibido de la misma fecha.

Oficio de fecha de fecha 25 de junio de 2018, dirigido por mi poderdante Dr Aldana Dimas, al partido liberal colombiano, dirección nacional liberal, asunto renuncia como militante del partido liberal colombiano, oficio con sello de recibido por parte del partido liberal con fecha 25 de junio de 2018.

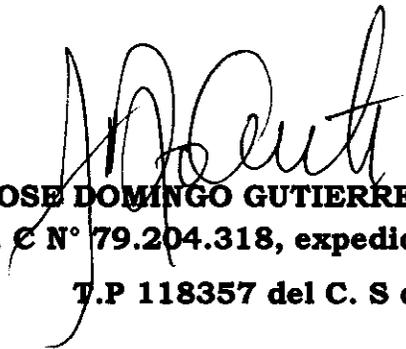
Resolución 033 de 2018, emanada de la Corporación Concejo Municipal, por medio de la cual aceptan la renuncia de mi poderdante.

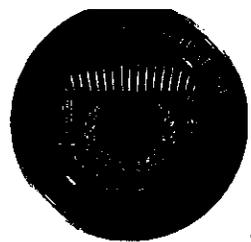
Acta de sesión ordinaria de la Corporación Concejo Municipal de fecha 25 de junio de 2018.

NOTIFICACIONES.

Mi mandante recibe notificaciones, en las direcciones electrónicas; aesculap12@gmail.com y josedomingogutierrez@yahoo.es o en la carrera 16D No 14c-28 de la ciudad de Facatativá.

Cordialmente.


JOSE DOMINGO GUTIERREZ ALARCON.
C. C N° 79.204.318, expedida en Soacha
T.P 118357 del C. S de la J.



Facatativá, 25 de junio de 2018

124

SEÑOR

ERNESTO SABOGAL

PRESIDENTE CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL

Ref.- Renuncia a curul Concejo Municipal

Cordial saludo señor Presidente y mediante su conducto a la Mesa Directiva

Por medio de la presente, manifiesto a usted mi RENUNCIA a la curul que sostengo, con el aval del Partido Liberal, como Concejal electo por el Municipio de Facatativá, por el período constitucional 2016-2019, partir de la fecha 25 de junio de 2018.

Renuncia motivada por motivos personales

Agradeciendo de antemano su gentil atención

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS

CONCEJAL MUNICIPIO DE FACATATIVA

CC 11 432723

Anexo. Copia Renuncia Partido Liberal Colombiano



Corporación Concejo Municipal de Facatativá
Carrera 3 No. 5 - 68 Piso 2
Teléfono: 842 4823 / 842 2029
concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co

Recibi 25-06-18
4:30 P.M.
[Handwritten signature]

12
125

RECIBIDO 25 JUN. 2018

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional Liberal

(Ciudad) Bogotá (Fecha) 25/6/2018

Señores
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Av. Caracas No. 36-01
Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.territorial@partidoliberal.org.co

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL
Nota: Recibido este Documento
No Implica Aceptación

Asunto. Renuncia voluntaria como Militante del Partido Liberal Colombiano.

Cordial saludo,

De acuerdo a lo establecido en la **Resolución No. 3326 del 22 de junio de 2015**, emitida por el Partido Liberal Colombiano, Yo, GUILLERMO EDUARDO ALDAMA DIMAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11432723 de FACATATIVA, con domicilio en FACATATIVA, CALLE 11 #11-27 municipio FACATATIVA del departamento de CUNDINAMARCA, celular No. 3143569931, correo electrónico galdana1@hotmail.com; me permito presentar ante ustedes **RENUNCIA IRREVOCABLE COMO MILITANTE DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

De igual forma, manifiesto que renuncio a la postulación como candidato a la dignidad de CONCEJAL, para los comicios electorales realizados el (20/11/2015).

Agradezco su atención.

Atentamente,

(11432723)



Huella y firma con No. de documento de identidad

*Anexo: fotocopia de la cédula de ciudadanía

Con la sola presentación de este documento se entenderá por **ACEPTADA** la renuncia. En efecto, el Secretario General procederá a excluir la información del peticionario de las bases de datos de militancia de la Colectividad.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033
(Junio 25 de 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL, SE
DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL Y SE DISPONE EL
PROCEDIMIENTO PARA SU REEMPLAZO"**

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
DE FACATATIVÁ, Condottomarca, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución
Política, las leyes vigentes y

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejal GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS, identificado
con la cédula de ciudadanía número 11.432.723 expedida en Facatativá, fue electo como
Concejal del Municipio para el periodo 2016 – 2019, tomando posesión del cargo el día 2 de
enero de 2016.

Que mediante oficio fechado y radicado el día 25 de junio de 2018, presentó Renuncia
a la Curul, a partir de la fecha.

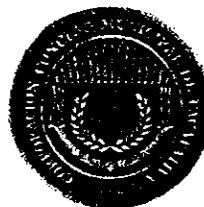
Que el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, en relación con la renuncia de los Concejales
dispone: "La renuncia de un concejal se produce cuando el mismo manifiesta en forma escrita
e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia
deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de
la cual se quiere hacer."

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N°
02 de 2015 establece que: "Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular
no tendrán suplentes. Sólo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o
temporales que determine la Ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de
inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista
electoral", "Parágrafo Transitorio. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos,
se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la
muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad
de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva Corporación".

Que el Presidente del Concejo dio trámite de la renuncia ante la Plenaria del Concejo
y el día 25 de junio de 2018, en sesión plenaria según consta en Acta No. 065 de 2018, por lo
que se hace necesario protocolizar dicha decisión y continuar con el trámite legal respectivo.

Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece en su literal b) que la renuncia
aceptada de un Concejal genera una falta absoluta de la curul al interior de la Corporación,
razón por la cual se hace necesario por la Mesa Directiva declarar la vacancia absoluta con
fundamento en la causal "renuncia aceptada".

Que a su vez el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 dispone: "Las vacancias absolutas de
los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de



14

127

inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que esta Corporación realice los trámites administrativos que permitan el normal funcionamiento del Concejo, razón por la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia a la Curul, presentada por el Concejal **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.432.723 expedida en Facatativá, a partir del día veinticinco (25) de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE la Vacancia Absoluta, por la causal de renuncia aceptada, en la Curul del Concejal **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, del Partido Liberal Colombiano, a partir de la aceptación de la misma.

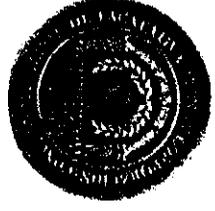
ARTÍCULO TERCERO: OFÍCIESE a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Facatativá, para que de conformidad con los artículos 261 y 263 Inciso 1 de la Constitución Política Nacional, certifique a los ciudadanos según orden de inscripción o votación obtenida por el Partido Liberal Colombiano, que le sigan en forma sucesiva y descendente para ser llamados a reemplazar al Concejal **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, por el resto del periodo constitucional, como consecuencia de su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de recibido de la certificación de la Registraduría, a la primera persona en la lista electoral, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, manifieste su intención de ocupar la Curul vacante y aporte los documentos de Ley para su posesión o exprese si se encuentra inhabilitado para ocupar la Curul.

ARTÍCULO QUINTO: Sígase el mismo procedimiento establecido en el artículo Cuarto de la presente Resolución, en el evento de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifieste su voluntad de no ocupar la vacante.

ARTÍCULO SEXTO: REALICESE la posesión de la persona llamada a ocupar la Curul, una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación. Oficiése a la Alcaldía Municipal para que se adelanten los trámites de contratación de seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del poseionado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 artículo 68, Ley 1148 de 2007 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2003.





Más Concejo
Más Gobierno!

128

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al Concejal GUILLERMO EDUARDO ALDAMA DIMAS, a todos los Concejales del Municipio de Facatativá y al Señor Alcalde.

ARTÍCULO OCTAVO: ENVIÉSE copia de la presente resolución al Partido liberal Colombiano, para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Facatativá, a veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Henry Ernesto Sarcgal Bello
HENRY ERNESTO SARCAGAL BELLO
Presidente

Elmer Alfonso Peña Beltrán

ELMER ALFONSO PEÑA BELTRÁN
Primer Vicepresidente

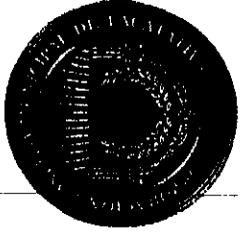
Fraja Alexander Torres Sánchez

FRAJA ALEXANDER TORRES SÁNCHEZ
Segundo Vicepresidente

Ivan Yesid Olaya Díaz
IVAN YESID OLAYA DIAZ
Secretario General



152
129



Más Concejo
Más Gobierno!

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA ACTAS DE SESIONES	
GA-f-025	Versión: 01
	Página: 1 de 19

SESIÓN ORDINARIA

ACTA NO. 065

PRESIDENTE: HENRY ERNESTO SABOGAL BELLO
FECHA DE SESIÓN: Lunes 25 de Junio de 2018
HORA DE INICIO: 04:32 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 05:53 P.M.

En el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Facatativá, se reúne la Corporación Administrativa, con el fin de dar curso a la Sesión Ordinaria de la fecha. La Presidencia declara abierta la Sesión y solicita que por Secretaría se efectúe el orden del día.

PRESIDENTE: Muy buenas tardes compañeras y compañeros concejales, siendo las 4:32 p.m. le damos inicio a las sesión ordinaria N° 065 del día 25 de Junio de 2018. Señor secretario muy buenas tardes, un llamado a lista para verificación de quórum.

SECRETARIO: Si señor Presidente buena tarde para usted y para los honorables concejales.

Llamado a lista

..... NIETO CORTES JOSÉ FERNANDO
 BARRERA MONTENEGRO JOSÉ VICENTE NIÑO ÁNGEL ARTURO
 BERNAL PARRA JORGE GONZALO PEÑA BELTRÁN ELMER ALFONSO
 CABRERA MONROY DIEGO FERNANDO PERDIGÓN ROCHA DAVID ERNESTO
 CAMACHO TÉLLEZ MERIO ALFONSO SABOGAL BELLO HENRY ERNESTO
 TORRES SÁNCHEZ FRANK ALEXANDER
 VIDAL TORRES TANIA VANESSA
 YÁNEZ QUEVARA CÉSAR AUGUSTO

13 (trece) concejales en el recinto señor presidente hay quórum deliberatorio y decisorio.

PRESIDENTE: Gracias señor secretario, siguiente punto del orden del día.

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

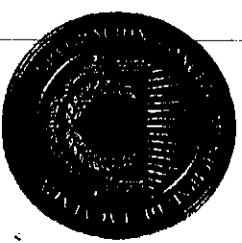
Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal

Elaborado Por: Gina Marcela García Donato Contratista Transcriptor

Dr. Bº. S.G.



Corporación Concejo Municipal de Facatativá
 Carrera 3 No. 5 - 66 Piso 2
 Teléfono: 842 2028 / 850 1057
 concejo@concejo-secretarive-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATIMÁ		
ACTAS DE SESIONES		
G-A-F-025	Versión: 01	Páginas: 2 de 19

SESIÓN ORDINARIA

ACTA NO. 065

SECRETARIO: El segundo punto es lectura y aprobación del orden del día. Sesión Ordinaria N° 065 de 2018, Junio 25 de 2018.

1. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.**
2. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA**
3. **ASUNTO TRAMITADO POR LA MESA DIRECTIVA: INFORME DE GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2018-2019 A CARGO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**
Invitado Especial: Doctor Francisco Javier Beltrán Bustos.
4. **PROPOSICIONES Y VARIOS.**
 Es todo honorables concejales.

PRESIDENTE: Gracias señor secretario, un llamado a lista para la aprobación del orden del día.

SECRETARIO:

Votación orden del día.

ALDANA DIMAS GUILLERMO EDUARDO	*****
BARRERA MONTENEGRO JOSÉ VICENTE	Positivo
BERNAL PARRA JORGE GONZALO	Positivo
CABRERA MONROY DIEGO FERNANDO	Positivo
CAMACHO TÉLLEZ NERIO ALFONSO	Positivo
ENCISO BARAHONA MAURICIO	-----05:15
FRANCO MARTÍNEZ ANDERSON DE JESÚS	-----05:35

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal

Elaborado Por: Giba Marcela Garcia Domato Contratista Transcriptora

Nº. 8º. 5G.



Corporación Concejo Municipal de Facatimá
 Carrera 3 No. 5-08 Piso 2
 Teléfono: 602 2029 / 800 1027
 concejo@concejo-facatima-cundinamarca.gov.co

X

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA	ACTAS DE SESIONES	
5A-F-025	Versión: 01	Página: 3 de 19

Más Concejo
Más Gobierno!



Positivo

LUQUE LÓPEZ LUZ HERMINDA

MURCIA REYES JORGE ORLANDO

NIETO CORTES JOSÉ FERNANDO

NIÑO ANGEL ARTURO

PEÑA BELTRAN ELMER ALFONSO

PERDIGÓN ROCHA DAVID ERNESTO

SABOGAL BELLO HENRY ERNESTO

TORRES SANCHEZ FRANK ALEXANDER

VIDAL TORRES TANIA VANESSA

YANEZ GUEVARA CESAR AUGUSTO

Positivo

Positivo

Positivo

Positivo

Positivo

Positivo

Positivo

Positivo

04:40

13 (trece) Votos positivos por el orden del día señor presidente.

PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Le damos un cordial saludo de bienvenida al doctor Ricardo Bermúdez secretario encargado de la secretaria de gobierno, gracias por haber aceptado la invitación, sabemos que el secretario Javier Beltrán está de permiso, no nos puede acompañar el día de hoy pero secretario encargado Ricardo nos acompaña y nos va a dar un mínimo informe, sabemos que el informe grande de la secretaria de gobierno es en cabeza del doctor Javier Beltrán que la próxima semana va a estar acá brindando ese informe que nosotros como concejales tanto esperamos y el informe sobre las metas del plan de desarrollo de la secretaria de gobierno. Doctor Ricardo Bermúdez tiene el uso de la palabra para dirigirse a los honorables concejales.

DR. RICARDO BERMÚDEZ (secretario encargado de la secretaria de gobierno): Presentar un saludo muy especial al señor presidente del concejo municipal, a la Mesa Directiva, a usted Ernesto Sabogal quien nos ha invitado a la secretaria gobierno por solicitud de toda la plenaria. Decirles que como secretario encargado les ofrezco disculpas de que el titular de la cartera no se haya hecho presente por motivos que fueron radicados a la Mesa Directiva y que muy amablemente en el transcurso de la próxima semana va a estar con ustedes exponiendo los rendimientos y alcances de cada una de las metas que están en el plan de desarrollo recuperemos a Facatativa, pero sí decidas

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal

Elaborado Por: Gbna Marcela Garcia Donato Contralista Transcriptor

No. Pp. 55

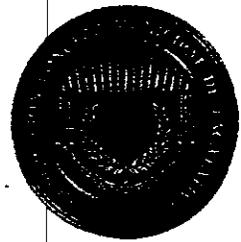
Corporación Concejo Municipal de Facatativa
Carrera 3 No. 5 - 05 Piso 2
Teléfono: 842 2029 / 890 1057
concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co

[Handwritten mark]

132
131

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 4 de 19

Más Concejo
Más Gobierno!



133

19

132

SESIÓN ORDINARIA **ACTA No. 065**

que la intención que tiene el concejo municipal en ese quehacer político, en esa intervención y control es importante que es un tema exigente, el tema de gobierno en estos días que he estado allí como dicen los ancianos con la experiencia es un potro difícil, por todas las características y especialmente por el tema de comportamiento del ser humano, a las buenas es muy difícil, a las malas, sino es un poder coercitivo la gente no hace caso, en sí el balance de estos dos días en el tema de convivencia la gente hay que saberle dar las herramientas para saberse comportar, pues después de la euforia del partido de ayer pues la gente no, algunos no aceptaron el que les echaran la maicena porque es un comportamiento no apto para los que no están metidos en ese proceso, las barras de millonarios entre otras generaban el tema del desorden, sí es difícil que los muchachos no entiendan el no portar armas cortopunzantes y demás, otra cosa que es de interrogante ¿cómo los adolescentes y los papás nos dejan asistir a fiestas nocturnas sin saber dónde están? y encuentra uno por ejemplo el sábado en la noche más de 150 jóvenes por la calle 15 generando desorden, difícil ese proceso de convivencia especialmente de los jóvenes, no sé cómo mirar el tema de la política de los jóvenes y especialmente cómo involucrar el tema de los papás, el tema del préstamo de los salones donde hay propiedad horizontal que lo prestan sin ningún problema porque no tienen que rendir ningún informe ni ninguna solicitud, presuntamente porque es un tema privado, cuando hacen desorden los mismos residentes de allí de tulipanes se colocan de mal genio con la fuerza pública que porque tienen que dirigir estos muchachos, que no los dirijan que nos dejen hacer lo que su libertad les vierie, y uno les decía mire colóquese en los zapatos del señor que está enfermo, un enfermo terminal y que están haciendo desorden y posiblemente llegar a romper cosas, eso no es fácil, pero si es ese tema de gobierno de generar una política pública la gente no lo, a veces no lo acepta, si es un tema de colocarnos entre todos a mirar qué hacemos por nuestra juventud, especialmente por los adolescentes, se que está el decreto de toque de queda que sería bueno reactivarlo para que nuestros jóvenes entiendan que no es un tema coercitivo sino que es un tema de convivencia y bien lo dice la tema de la ley 1801 ¿sí? que es de seguridad y convivencia a veces nos quedamos solamente en el tema coercitivo y no en el tema de convivencia, es un tema difícil en la comunidad hay otras muchas cosas de cumplimiento que hoy más que nunca las herramientas son económicas para el tema de cumplimiento, pero ya mi doctor Javier Beltrán en su momento les dará las mejores orientaciones de lo que se ha hecho frente a todas las inquietudes y seguimiento que ustedes constitucionalmente tienen para generar los mejores resultados para nuestra comunidad. Agradecerle señor presidente el uso de la palabra y esperamos que el día que este el secretario de gobierno pueda ser solucionadas y aclaradas las situaciones o en su defecto

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal

*Elaborado Por: Gtna. Marcela García Donato *Contratista Transcritora*

Vº. Bº. S.G.

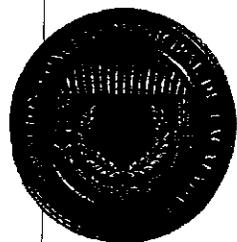


Corporación Concejo Municipal de Facatativa
Carrera 3 No. 5 - 68 Piso 2
Teléfono: 842 2020 / 890 1067
concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 5 de 19

Más Concejo
Más Gobierno!



134

20

133

SESIÓN ORDINARIA ACTA No. 065

los mejores planes de desarrollo, planes de mejoramiento a un corto plazo. Muchas gracias.

PRESIDENTE: Con gusto Doctor Ricardo, el 5 de Julio está programada la sesión con el secretario de gobierno el doctor Javier Beltrán para las inquietudes de los honorables concejales ¿algún concejal desea? 3 de Julio perdón, es el 3 de Julio está programada la sesión con el doctor Javier Beltrán. ¿Algún concejal desea hacer una intervención? concejal Arturo.

H.C. ÁNGEL ARTURO NIÑO: Presidente un saludo muy especial para todas y para todos, para los medios de comunicación que se encuentran presentes y pues para mis compañeras y compañeros. Sí presidente, es solamente dejar la inquietud lástima no pudo venir el doctor Javier, pero hay algo que he visto últimamente aunque yo siempre he dicho que estoy de acuerdo con el debido proceso y debe ser así, pero es que últimamente queda uno asustado como es que el capitán nos envía todas las personas que capturan o todos los que cogen en flagrancia o en muchas otras cosas y le colocan a uno que salieron libres, que los dejaron libres, que la fiscalía o que el juez, no sé con quién podríamos hablar o quién nos pudiera ayudar con este tema para que nos resuelva un poquito los interrogantes porque de verdad que sí es totalmente preocupante que la policía haga su trabajo pero que prácticamente todos estén saliendo libres. Muchas gracias presidente.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Arturo estaremos indagando sobre su inquietud para traer a la persona correspondiente que nos responda esta inquietud que tiene usted concejal. Siguiendo punto del orden del día señor secretario.

SECRETARIO: Sí señor presidente el cuarto es **PROPOSICIONES Y VARIOS** no hay proposiciones radicadas con anterioridad por la secretaría del concejo. Que si se declara un receso.

PRESIDENTE: Siendo las 4:44 p.m. declaramos un receso.

Siendo las 04:44 p.m. se declara un receso.

Siendo las 04:47 p.m. Se reanuda la sesión

PRESIDENTE: Siendo las 4:47 p.m. levantamos al receso. Señor secretario.

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal.

*Elaborado Por: Gina Marcela García Donato *Contratista Transcriptor*

Vº. Bº. S.G.



Corporación Concejo Municipal de Facatativa
Carrera 3 No. 5 - 88 Piso 2
Teléfono: 842 2029 / 860 1057
concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 6 de 19

Más Concejo
Más Gobierno!



135
21
134

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

SECRETARIO: Señor presidente retomamos en PROPOSICIONES Y VARIOS, proposiciones escritas no hay radicadas con anterioridad, en varios primero aclararles a los honorables concejales que en la citación que se les envió aparece la sesión del 28 de junio de 2018 a las 7:00 a.m. siendo esta la hora definitiva, 7:00 a.m. no como se les envió la invitación anterior que era a las 4:00, entonces definitivo queda 7:00 a.m. 28 de junio con la secretaria de salud y segundo honorables concejales y señor presidente para que proceda de conformidad con el numeral 8º del artículo 18 de nuestro reglamento interno, le pongo en conocimiento a usted de una carta radicada el día de hoy a las 4:30 p.m. por el honorable concejal Guillermo Eduardo Aldana Dimas para que usted proceda conforme lo dice el reglamento.

PRESIDENTE: Señor secretario es tan amable lee la carta radicada por el concejal Guillermo Aldana.

SECRETARIO: Claro que sí señor presidente, entonces dice señor Ernesto Sabogal presidente de la corporación concejo municipal. Ref. Renuncia a curul Concejo Municipal. Cordial saludo Señor presidente mediante su conducto a la Mesa Directiva. Por medio de la presente manifiesto a usted mi renuncia a la curul que sostengo con el aval del partido liberal como concejal electo por el municipio de Facatativá por el periodo constitucional 2016-2019 a partir de la fecha 25 de junio de 2018. Renuncia motivada por motivos personales. Agradeciendo de antemano su gentil atención. Guillermo Eduardo Aldana Dimas. Concejal municipio de Facatativá. CC N° 11'432.723 Anexo copia renuncia al partido liberal colombiano, y en efecto viene un anexo en donde se radica la misma solicitud con fecha también 25 de junio de 2018 al partido liberal colombiano. Entonces queda si a consideración de ustedes honorables concejales dicha manifestación de voluntad del concejal Guillermo Eduardo Aldana.

PRESIDENTE: Muy amable señor secretario le damos el uso de la palabra al doctor Guillermo Aldana.

H.C. GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS: Sí, bueno gracias presidente por esta última intervención, si se me llega a quebrar la voz les ruego me excusen pero es que es un poco compleja la situación. Apreciados compañeros las despedidas no suelen ser gratas en especial cuando se han cultivado el trabajo, la amistad, la confianza y otras virtudes del ser humano que nacen pero que van creciendo con el correr de los días y los meses. Nuestra frase célebre desde hace varios días, 30 meses cobran hoy vigencia cuando luego de este tiempo he tenido que renunciar a mi curul y al partido que

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal.

Elaborado Por: Gina Marcela García Donato Contratista Transcriptor

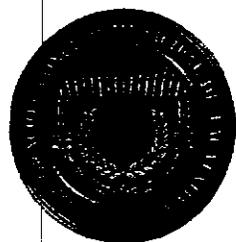
Vº. Bº. S.G.



Corporación Concejo Municipal de Facatativá
Carrera 3 No. 5 - 68 Piso 2
Teléfono: 842 2029 / 880 1057
concejo@concejo-facatative-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 7 de 19

Más Concejo
Más Gobierno!



136
22

135

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

represento por situaciones del contexto político que vivimos y de normas que deben aplicarse y que para mi gusto no son de todo equitativas. Debo agradecer primero a Dios quien me permite hoy expresar estas palabras y en primer lugar también a las personas que confiaron en nuestra propuesta y que me llevaron a ocupar esta honrosa curul. Dejar una curul puede generar algunas sensaciones a nuestros electores como de abandono o de falta de compromiso, pero les aseguro que seguiré comprometido desde otros puntos y desde otras acciones y que no defraudaré su confianza depositada. Espero haber llevado bien acabo mi ejercicio como concejal lo he hecho con seguridad, honestidad, congruencia en mi actuar y pensar, diligencia y realizando lo que nos encomienda la constitución y la ley. El momento más difícil ha llegado, si la voz se llega a quebrar les ruego me excusen pero es que los lazos de amistad y de confianza creados con la mayoría de ustedes, gracias, hacen que el corazón se estremezca y que esto pueda suceder. El 2 de enero de 2016 fui presidente AD-HOC en esta sesión, ese día sin ningún conocimiento de la dinámica salimos adelante, desde allí aprendí a conocer y a entender a cada uno de ustedes, a respetarlos, a hacerlos mis amigos a la mayoría de ellos y colegas en un oficio por demás desconocido por la mayoría de las personas, vilipendiado por muchos pero sólo los que hemos pasado por acá lo entenderemos valoramos y apreciamos, en estos pocos minutos como poder olvidar momentos alegres y tristes, de desilusión otros, de esperanza otros y otros de sorpresa. No me puedo ir sin decirle a cada uno de ustedes algunas de las tantas cosas que han sembrado en mi vida. A Herminda mujer tenaz, colega claro e incólume, llena de su comunidad hasta lo más profundo de su ser. Chalo, ¿en dónde está? monseñor, gran compañero, nuestra amistad de muchos años nunca se vio torpedeada por esta labor, por el contrario se hizo más fuerte al encontrar mucha concordancia en nuestro pensamiento. Cesar, el hombre el auditor, sus rasgos obsesivos de personalidad y su control por la administración, yo creo que más de 150 derechos de petición han reforzado nuestra amistad. Fernando, ser humano ejemplar, con el pensamiento holístico de los seres humanos quién entiende al ser humano y a la sociedad desde una perspectiva que la mayoría no entendemos. Frank, el amigo, el parcerero, juventud e ímpetu siempre presentes. Nerio, señor y amigo curtido en estas agradezco su amistad, Nerio no se esperó hoy tampoco. Shelo, sinceridad y claridad permanentes, gran conversador, gran amigo. Diego, ex presidente, compañero con ideas claras y con experiencia adquirida en luchas previas. Vicente, compañero de partido, el gran compilador, el maestro en resumir las sesiones y en organizar las ideas, un gran abrazo. Anderson, ¿no está Anderson? Anderson como él mismo dice que el Dios de la vida agradezco su amistad y su saludo siempre afectuoso. Arturo, no olvido que la primera vez que me abordó fue en esa primera sesión para lo de la presidencia, creo que

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaría de Gobierno municipal

*Elaborado Por: Gina Marcela García Donato *Contratista Transcritora*

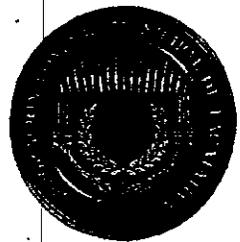
Vº. Bº. S.G.



Corporación Concejo Municipal de Facatativa
 Carrera 3 No. 5 - 88 Piso 2
 Teléfono: 842 2029 / 890 1037
 concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
G.A-F-025	Versión: 01	Página: 8 de 19

Más Concejo
Más Gobierno!



157
23
136

SESIÓN ORDINARIA ACTA No. 065

no nos defraudó como presidente y siempre interesado por su comunidad rural a quién bien representa. Tuko, compañero, el hombre del COSO municipal, de la irreverencia, de los vehículos de tracción animal, de los gatos, de los perros, que seguirá en su lucha por temas válidos e importantes. Mauricio, el hombre los números y el presupuesto, gracias por sus aportes y enseñanzas en esos temas y su amistad. Murcia, el hombre del colegio del sur, del borde sur, el hombre frentero y el responsable con su gente. Ernesto, siempre en sus lides por el sector que representa y durante su presidencia fundamentalmente un nombre conciliador. Y Vanessa, no podría olvidar a la juventud, al ímpetu, a la risa fuerte, la espontaneidad, a la niña de todos. Vanessa, Vanessa, Vanessa me ha enseñado muchas cosas que siempre agradeceré, a su interés y cuidado por quienes más necesitan los niños, los mayores y las personas en condición de discapacidad, no digo discapacitados porque si no me meto un vaciador, cada uno de esos grupos nos representa en un momento de la vida fuimos niños, seremos adultos mayores y de seguro en nuestras familias o personas cercanas que hemos tenido alguien en condición de discapacidad, la labor de Vanessa como una hormiguita generalmente sola y lo que hace especialmente por los niños enaltece su labor, la del ser humano y mucho más la de nosotros quienes nos dedicamos a la política y sobre todo hacen de ella una extraordinaria mujer. Quiero despedirme de mi curul, un curul no es sólo un espacio físico, mi curul fue el sitio donde expuse mis ideas con claridad, sin compromisos, solo con mi conciencia dejando y demostrando los valores inculcados en mi casa y reforzados a lo largo de la vida, un curul responsable, honesto, limpio, congruente y en la que espero no haya defraudado a mis electores. Iváncho, amigo de la infancia, nuestro secretario, diligente, hombre de confianza y gran señor quién seguramente ocupará mi curul. Como no agradecer a todas las personas que nos han acompañado como funcionarios Vilma, Yamilen, Janet, nuestro apreciado John y todos los que hoy laboran y lo hicieron durante estos 20 meses, 30 meses perdón, agradezco su colaboración, su consideración y su aprecio. Para concluir, decirles a todos ustedes que seguirán contando con mi amistad, mi respeto y que desde cualquier orilla que nos lleve el trasegar político más allá de los partidos, los movimientos, las victorias y las derrotas contarán siempre con un amigo. Guillermo Aldana, un abrazo para todos.

PRESIDENTE: Gracias compañero Guillermo Aldana, de parte de esta curul y de la Mesa Directiva Guillermo decirle que gracias por esa amistad que deja en la corporación concejo municipal, el tema político por lo cual estamos todos acá pasa, unos porque presentan su carta de renuncia otros porque nos llega la fecha de abandonar pero la amistad nunca pasa, la amistad si es a muchos años, a mucho largo tiempo, por eso

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal

Elaborado Por: Gina Marcela Garcia Donato Contratista Transcriptor

Vº. Bº. S.G.

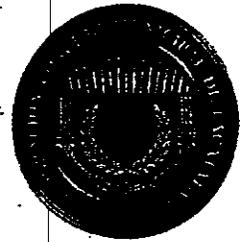


Corporación Concejo Municipal de Facatativa
Carrera 3 No. 5 - 68 Piso 2
Teléfono: 842 2029 / 890 1057
concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co

X

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 9 de 19

Más Concejo
Más Gobierno!



138
24
137

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

nuevamente lo digo gracias por su amistad Guillermo en esta corporación, cuente con un amigo que siempre vamos a estar ahí independiente del tema político, independiente del debate, de las diferencias que uno tiene en el tema político, en el debate acá en el concejo, eso pasa y la amistad sigue, nosotros, hoy usted nos presenta su carta de renuncia nosotros en el 2019 - 31 de diciembre del 2019 terminamos y también nos vamos de acá, nos vamos a seguir encontrando en la calle entonces nuevamente lo digo mi Dios lo bendiga en sus nuevos proyectos que tenga, personales, políticos, lo que sea que tenga la bendición de Dios y por supuesto la amistad desde esta curul y hablando en nombre de todos los compañeros de la Mesa Directiva yo sé que va a ser así, sabemos que es un gran profesional en su tema de medicina que maneja muy bien y usted va a ser una persona que le va a ir muy bien en la vida y una experiencia agradable haber pasado por el concejo municipal de Facatativa, entonces para concluir compañeros en nombre de todos un abrazo fuerte Guillermo y nuevamente que mi Dios me lo bendiga, muchas gracias. Concejal Arturo Niño tiene el uso de la palabra.

H.C. ANGEL ARTURO NIÑO: Gracias presidente, ya hablamos pasado por los saludos solamente me queda decirle a mi compañero tanto el partido liberal como de acá de curul que él tiene toda la razón cuando nos cuenta y nos dice que esto es de tomar determinaciones y de tomar decisiones, muchas veces uno toma la decisión que de pronto a unas personas no les gusta pero a otras sí, pero acá toca tomar esas decisiones y el concejal Aldana fue una de las personas que tomó sus determinaciones, que luchó por ellas y que defendió lo que tomará la decisión que tomará fuera positiva o negativa siempre con el respeto hacia nosotros, siempre con el respeto hacia la comunidad y eso de verdad que es muy bueno porque una cosa es tener la contradicción y otra cosa es el amigo que es el que debe quedar, la parte política se acaba, pasa en algún momento pero las amistades deben de perdurar, deben de estar y de verdad doctor Guillermo que me llevo un excelente recuerdo, una excelente presentación suya y sé que usted como profesional y en lo que tome a bien hacer en su vida de ahora en adelante lo va a hacer excelentemente, felicitaciones doctor y éxitos. Muchas gracias presidente.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Arturo, concejal Frank tiene el uso de la palabra.

H.C. FRANK ALEXANDER TORRES SANCHEZ: Muchas gracias señor presidente, de verdad que, pues bueno primero que todo saludarlos a ustedes honorables concejales, a las personas que se encuentran en el recinto, a los señores periodistas que nos acompañan, a mi esposa y a mi hijo que también nos acompañan en este recinto un saludo especial. No, un momento difícil, la verdad no me lo esperaba hoy, sí me venía

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal

*Elaborado Por: Gtina Marcela García Donato *Contratista Transcritora*

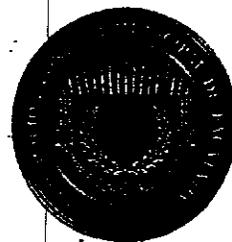
Vº. Bº. S.G.



Corporación Concejo Municipal de Facatativa
Carrera 3 No. 8 - 08 Piso 2
Teléfono: 842 2029 / 890 1057
concejo@concejo-facatative-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 10 de 19

Más Concejo
Más Gobierno!



139
25

138

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

haciendo como la idea que el doctor Guillermo Aldana renunciaba a su curul pero de verdad que ahí es donde uno se da cuenta lo que la vida le puede regalar a uno, a mi Guillermo de pronto a muchos no nos veían acá dialogando mucho dentro del recinto pero tras bambalinas hemos creado una amistad bastante fuerte, yo se lo dije ahorita que me daba mucha tristeza que se fuera, de verdad que ojalá en Colombia hubieran más personas con la gallardía de él, con la hoja de vida de él, con la personalidad de él y es muy doloroso de verdad despedir a una persona, a un compañero, un amigo para que emprenda nuevos rumbos, doctor Guillermo usted sabe que yo siempre he sido un hombre sincero desde todos los puntos de vista, pero el momento más difícil que he vivido acá en el concejo municipal independientemente de que no podemos cumplir las expectativas de muchos de nuestros conciudadanos ha sido un momento bastante difícil tener que decir esto y de verdad que se me quiebra la voz de sólo pensar que ya no vamos a estar tan cerca porque casi todos los días nos veíamos acá, lo digo acá que quede en el acta señor presidente, Guillermo Aldana yo lo quiero mucho porque usted es una persona de verdad con mucho compromiso por nuestra ciudad y una gran persona, lo quiero mucho y ojalá que Dios lo bendiga y que todo lo que se proponga lo logre. Gracias señor presidente.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Frank Torres, tiene el uso de la palabra el concejal David Perdigón.

H.C. DAVID ERNESTO PERDIGÓN ROCHA: Gracias señor presidente, un saludo para todas las personas que están en el recinto del concejo. Pues doctor Aldana de todas maneras agradecerle todo lo que de verdad aprendí de usted al igual que de cada uno de los compañeros ¿no? aquí uno aprende de todos un poquito, pero pues en este caso que usted se va, los otros hay oportunidad para después agradecerles, decirle que muchas gracias por su amistad, por haberlo conocido, porque es una persona muy correcta, un profesional que me consta que es muy bueno en lo que hace, ahí me dejó una cicatriz en la cabeza la cirugía que me hizo, muchas gracias agradecerle de verdad de corazón y que nada esperar que sea lo mejor para usted, para sus aspiraciones y para Facatativa, tengo muchas ideas, tenemos como muchas ideas en común, muchos pensamientos, la manera de pensar en algunas cosas me identifico con usted doctor, le agradezco de corazón todo lo que hemos vivido porque hemos vivido unos momentos aquí políticos donde hemos trabajado de la mano con muy buenos resultados y así seguramente será más adelante. Muchas gracias.

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaría de Gobierno municipal

*Elaborado Por: Gina Marcela García Donato *Contratista Transcriptor*

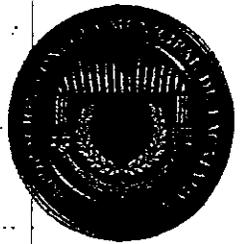
v. B. S.G.



Corporación Concejo Municipal de Facatativa
 Carrera 3 No. 5 - 68 Piso 2
 Teléfono: 842 2029 / 990 1057
 concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 11 de 19.

Más Concejo
Más Gobierno!



140
26
139

SESIÓN ORDINARIA ACTA No. 065

PRESIDENTE: Con gusto concejal David, tiene el uso de la palabra el concejal Jorge Murcia.

H.C. JORGE ORLANDO MURCIA REYES: Muchas gracias señor presidente, un saludo muy cordial a la Mesa Directiva, a mis compañeros concejales y a los medios que nos acompañan. Pues doctor Aldana pues de verdad que sabemos qué pues es duro tomar una decisión de estas pero yo sé que usted lo hace por el bien suyo, porque habrán proyectos en su mente más avanzados, de verdad que nos sentimos orgullosos de haberlo tenido acá, como dijo el concejal sabogal un gran doctor de la medicina y acá pues el trabajo que hizo pues lo hizo bien, como lo decía usted esto es difícil, es muy difícil tener a todo el mundo contento pero uno sabe cuándo hace el trabajo bien y se siente bien cuando tiene esa satisfacción de que hizo las cosas bien, de verdad desearle lo mejor en su vida que mi Dios me lo bendiga y que siga adelante con los proyectos que tiene en su mente, entonces doctor Aldana aquí tiene un amigo más, una persona humilde igual a usted yo sé que si mis compañeros también lo consideran una persona muy humilde y eso es bonito, me parece muy bien porque uno cuando llega acá debe ser en bien de la comunidad y eso es lo que nosotros hacemos día a día y para eso estamos, yo siempre lo he dicho cuando la comunidad lo elige a uno es para servir a la comunidad no para después darle la espalda y eso siempre lo hemos hecho, yo sé que usted también lo ha hecho y lo felicito por el trabajo y que mi Dios lo siga bendiciendo. Muchas gracias señor presidente.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Jorge Murcia, tiene el uso de la palabra el concejal Gonzalo Bernal.

H.C. JORGE GONZALO BERNAL PARRA: Presidente muchas gracias, cordial saludo a la Mesa Directiva, a los compañeros concejales, a los compañeros concejales y las demás personas medios de comunicación que se encuentran en el recinto. De verdad que es un momento realmente triste pero esperamos que sea para bien de usted doctor Guillermo Aldana, en nombre propio y considero que debo decirlo de los Facatativeños darle las gracias por estos 30 meses que usted estuvo como concejal del municipio de Facatativá, agradecerle y felicitarlo por la forma en que lo hizo con esa altura, con ese compromiso, con esa responsabilidad y es gracias a esas calidades profesionales tan inmensas que usted tiene y esos dones de ser humano, don de gentes, con ese desprendimiento y a pesar de esa tarea tan importante que usted cumple en su vida como médico para con la humanidad y sin embargo así estuvo aquí presente cumpliendo participando y respondiendo a ese compromiso a que se comprometió con sus electores,

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal

Elaborado Por: Gina Marcela García Domato "Contratista Transcriptor"

Vº. Bº. S.G.



Corporación Concejo Municipal de Facatativá
Carrera 3 No. 5 - 58 Piso 2
Teléfono: 842 2020 / 890 1057
concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co

(Handwritten mark)

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 12 de 19.

141
27
140

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

la vida transcurre y espero que hoy aquí se acaba un nuevo capítulo en su vida y sé que le dejó una gran lección, una gran enseñanza y unas grandes bases para el futuro y para afrontar lo que viene frente a esa determinación que usted ha tomado, agradecerle de verdad Guillermo la amistad, el compromiso, el respaldo, la unidad que pudimos tener aquí en estos 30 meses trabajando por nuestro municipio. No me resta más que pedirle a Dios todopoderoso y a la virgen santísima que le permita cumplir sus objetivos, sus metas tanto en su labor profesional como en su labor política porque definitivamente donde usted esté gana la comunidad y gana la humanidad. Presidente muchas gracias, Guillermo Dios lo bendiga.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Gonzalo, tiene el uso de la palabra el concejal Cesar Yáñez.

H.C. CESAR AUGUSTO YÁÑEZ GUEVARA: Muchas gracias señor presidente, saludo cordial a los compañeros concejales y concejalas. La verdad que es un poco triste llegar a estos momentos pero pues son decisiones que se han tomado doctor Guillermo, gracias por la cercanía que tuvimos no sólo el espacio sino en la mayoría de debates, sé que no vamos a poder olvidar fácilmente su ejemplo, su profesionalismo, sus cualidades, sus virtudes y su gran responsabilidad, gracias por todos esos debates donde pudimos hacer en franca lid que coincidimos en la gran mayoría de las cosas aunque en algunas no las podemos tener del todo, sabemos que serán otros espacios doctor Guillermo y yo estoy seguro que Dios lo seguirá bendiciendo en el lugar donde vaya a estar y creo que para todos no va a ser un adiós sino un hasta luego, un hasta pronto. Señor presidente muchas gracias, Dios lo siga bendiciendo Guillermo.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Cesar, tiene el uso de la palabra la concejal Vanessa Vidal.

H.C. TANIA VANESSA VIDAL TORRES: Bueno, buenas tardes a mis compañeros concejales, a mi compañera concejala de la Mesa Directiva. Bueno al doctor Aldana por quién siento una admiración inmensa que él lo sabe, quiero pues agradecerle las palabras que nos brindó el día de hoy y agradecerle por estos 30 meses de ejemplo, aparte de ser un hijo reconocido de Facatativá por su profesionalismo también en su calidad de ser humano, un ser humano en todo el sentido de la palabra y sé que para muchos acá un ejemplo a seguir incluyéndome, de verdad que le agradezco a Dios por habernos permitido compartir este espacio y aprender muchísimo de todo su, de todo su profesionalismo y de todo su bueno, perdón, pues desearle lo mejor de aquí en adelante

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaría de Gobierno municipal

Elaborado Por: Gina Marcela García Donato Contratista Transcriptor

Vº. Bº. S.G.

X

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 13 de 19

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

usted se merece todas las cosas buenas y positivas que pueda traerle la vida, le agradezco inmensamente su amistad y pues sabe que seguirá contando con todos nosotros, que pues no estaremos en el mismo espacio pero pues estaremos acompañándolo siempre, lo quiero muchísimo y que Dios lo siga bendiciendo.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Vanessa, concejal Vicente Barrera.

H.C. JOSÉ VICENTE BARRERA MONTENEGRO: Gracias presidente, buenas tardes para todos los compañeros concejales, un saludo especial a los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy. Para el honorable ex concejal Guillermo Aldana un saludo especial, de verdad que agradecerle por sus palabras muchas gracias Guillermo gracias por ser tan deferente para con todos nosotros sus compañeros de trabajo, desearle muchos éxitos en sus proyectos futuros y sus metas futuras, de verdad que fue un placer haber compartido esta corporación con usted, me siento orgulloso de haber sido su compañero, también como compañero de partido como usted bien lo anotaba, gracias por dejar en alto el nombre de esta corporación un de la sociedad Facatativeña, su compromiso, su carisma, su responsabilidad, su puntualidad, sus críticas constructivas de verdad que le hicieron mucho bien a esta corporación concejo municipal de Facatativa y a nuestro municipio. Desde este curul le deseo la mayor de las bendiciones, muchos éxitos, mucha suerte, buen viento y buena mar. usted se merece lo mejor del mundo como lo dijeron los compañeros, una persona íntegra, responsable, trabajadora y que de verdad se preocupa por el desarrollo y progreso de nuestro municipio. Muchas gracias.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Vicente, tiene el uso de la palabra el concejal Diego Cabrera.

H.C. DIEGO FERNANDO CABRERA MONROY: Gracias señor presidente, saludar a las honorables concejales, a los honorables concejales, la Mesa Directiva y a los medios de comunicación. Siempre doctor Aldana, siempre le dije doctor porque zapatero a sus zapatos y siempre mi admiración ante lo que usted realiza, no sólo para este municipio es un orgullo tener una persona en la medicina como usted con todo lo que ha realizado, sino para Colombia y el mundo porque lo que usted ha hecho en su perfil académico ha sido valioso para muchas personas ¿no? admiración profunda por su profesión, respeto por estos 30 meses que compartimos acá desde esta corporación concejo municipal, con diferencias como todo, una persona responsable, cumplida, honesta, una persona que nos enseñó la disciplina desde esta corporación, pero algo para resaltar y que quiero que usted lo sepa es que personas como usted que hayan pasado por esta corporación para

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal.

Elaborado Por: Gina Marcela García Donato Contratista Transcriptor

Vº. Bº. S.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 14 de 19

143
29
147

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

mí me alegra mucho porque usted se da cuenta cómo son las funciones públicas y todo el ejercicio social que nos toca a nosotros los concejales y no lo que usted se ha dado cuenta acá como nos ha tocado luchar con lo que se dice en las calles sobre las palabras que le dicen a un concejal y usted le ha tocado lucharlas porque usted también se ha visto afectado o de alguna manera se ha incomodado con todos esos comentarios que de una u otra manera a uno lo golpean, usted mismo que le gusta también hacer sus publicaciones por las redes sociales y a través de los medios de comunicación se da cuenta que no todo es positivo y que muchas veces uno tiene que sacrificar todo su trabajo de toda una vida cuando uno se mete en la política y lo digo por una cosita que sé que usted también la está viviendo, yo he sido comerciante por más de 21 años, cuando yo me metí en la política pasé de ser el la persona común y corriente del municipio el deportista, el comerciante, el amigo a ser un ladrón, porque desde este ejercicio mucho nos tachan de eso, sumerge de toda su vida, de todos esos éxitos que ha tenido en su profesión también le ha tocado vivir ya comentarios, recibir comentarios de esa manera bruscos, me alegra que usted haya pasado por acá, sé que tiene su proyección, que quiere continuar, no sé más adelante que pensara o si ya lo está haciendo por ese, para iniciar ese proyecto, sólo le digo que siento admiración por su profesión, respeto por estos 30 meses que usted compartió con nosotros, le deseo muchos éxitos, más y muchas bendiciones. Gracias señor presidente.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Diego, tiene el uso de la palabra Elmer Peña.

H.C. ELMER ALFONSO PEÑA BELTRÁN: Mucho gusto presidente, muchas gracias señor presidente, saludo cordial a los compañeros concejales, mis compañeras concejales, a los medios de comunicación y pues a las demás personas que se encuentran en el recinto. Las despedidas siempre son tristes, cuando nos posicionamos el 2 de enero éramos 17 personas algunos desconocidos que a través del tiempo, de las sesiones, del estar aquí cuatro, cinco, seis horas debatiendo el futuro del municipio pues se van creando esos lazos de amistad y para mí como para él igual que mis compañeros ha sido un honor poder compartir este recinto con usted doctor Aldana, porque a usted sí se le puede decir doctor, ese título y eso que usted ha hecho por la comunidad tanto Facatativá como a nivel nacional es de admirar, por algo es usted un personaje ilustre que le ha aportado a la sociedad con el conocimiento que adquirió, con las vidas que ha salvado porque la labor que usted hace es de muy pocos, admiración profunda, respeto profundo, desearle éxitos en lo que se viene y siempre algo que ha caracterizado y que caracterizo al doctor Aldana fue su puntualidad, deja, eso deja mucho que decir de una persona, lo felicito, muchos éxitos y Dios lo bendiga.

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal

Elaborado Por: Gina Marcela García Donato Contratista Transcriptor

Vº. Bº. S.G.

X

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATYA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 15 de 19

30¹⁹⁴

143

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

PRESIDENTE: Muy amable concejal Elmer, tiene el uso de la palabra la concejal Herminda Luque.

H.C. LUZ HERMINDA LUQUE LÓPEZ: Gracias señor presidente, un saludo a la Mesa Directiva, a mis compañeros, a mi compañera. No es fácil, son 30 meses de haber compartido con el doctor Guillermo, a mi me hablaban del doctor Aldana, yo no lo conocía, pero de verdad que gracias por todo lo que nos enseñó, por su puntualidad, por ser ese ser humano grande que es, gracias.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Herminda, tiene el uso de la palabra el concejal Fernando Nieto.

H.C. JOSÉ FERNANDO NIETO CORTES: Gracias presidente, un cordial saludo a los, a la prensa y a mis compañeros y a los que nos acompañan aquí en el recinto. Pues la verdad mire que a mí sí no me da tristeza que usted se vaya Guillermo porque lo voy a felicitar, usted acaba de aprobar la primaria y pasa a secundaria hermano, tan sólo le deseo que aquí en adelante todo lo pasé así como lo pasó, cómo pasa su primaria aquí en la política con grandes honores porque usted es de las pocas personas que uno puede admirar y puede tratar de copiar algo, bien lo decida Shelo esa puntualidad, eso no es gratis, no es gratis en la vida que personas que se meten a la política no tratemos de tener formas y cosas que no, porque es que en el teatro de la vida todo se aprende, y en el teatro de la vida todos somos actores y mire Guillermo que usted empieza un camino hoy, hace 30 meses empezó aquí con nosotros y uno se siente orgulloso, por ejemplo en mi caso desde esta curul uno se siente orgulloso de haber compartido con usted, esa experiencia, esas cosas, esos favores, todas esas cosas lo hacen a uno grande y lo hacen ver que las cosas como le digo en el teatro de la vida donde uno también es un actor puede ser chiquito, puede ser feo, puede ser grande, pero hace que uno aprenda, de aquí en adelante le deseo lo mejor, que el Dios de la vida lo llevé a donde tiene que llevarlo y muy seguramente ha si va a ser, muchos éxitos y adelante Guillermo. Gracias presidente.

PRESIDENTE: Con gusto concejal Fernando. Ahí terminamos con la intervención de todos los honorables concejales. Señor secretario, perdón doctor Guillermo que el secretario está pidiendo el uso de la palabra y ya enseguida.

SECRETARIO: Señor presidente muchas gracias por el espacio. Pues Guillermo.

DR. GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS: Usted no puede.

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaría de Gobierno municipal

*Elaborado Por: Gña Marcela García Donato *Contratista Transcriptor*

Vº. Bº. S.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 16 de 19

145
31
144

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

SECRETARIO: Si puedo. Tengo el privilegio de ser tu amigo como usted lo manifiesta lo cual me siento muy orgulloso y realmente como lo dicen los concejales es un privilegio haber compartido también este espacio con usted del que deja enseñanza, del que deja un rastro y una huella indeleble que es, que es pilar para que muchos de nosotros aprendamos también a desempeñar el servicio público. Pues yo quiero a usted definirlo su vocación, su profesión lo dice su vocación es el servicio ¿no? y su vocación es el servicio lo hizo desde la parte científica y lo hizo también desde la parte de la función y el servicio público y lo hizo sin tacha, como en efecto lo ha hecho usted en muchas de sus labores, en muchas de sus disciplinas y en todos sus proyectos, entonces sí reconocerle, reconocerle a usted y expresarle mi respeto por usted, por la visión que usted tiene de la vida y por la determinación con la que lleva e inicia sus programas; sus proyectos y sus planes de vida. Pues es bien difícil como lo dicen los concejales tomar decisiones aquí en esta corporación que a los ojos y después del estudio que se tome esas decisiones no están sino buscando ayudar y beneficiar al conglomerado, al general de la comunidad aunque a determinados sectores no les guste porque pues no los favorece de manera particular, la función nuestra no es darle gusto al uno al otro sino tomar las mejores decisiones que sepan, que lleven a la administración pública a proyectar al municipio a grandes cosas y a épocas verideras, entonces como dice el concejal Fernando usted acaba de graduarse en el conocimiento de lo básico de la función pública y vienen cosas que yo sé que va a desempeñar usted con cordura, con gallardía y con profesionalismo y lo felicito por este paso, lo felicito por el ejemplo que usted deja y nuevamente gracias por su amistad. Gracias señor presidente.

PRESIDENTE: Muy amable señor secretario, tiene el uso de la palabra el doctor Guillermo Aldana.

DR. GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS: Presidente muchas gracias. Bueno sigo aquí sentado en mi curul, este letreiro toca quitarlo pronto, ya mañana toca quitarlo y mañana vengo a desocupar esto, le entrego mi computador. No, muchas gracias para todos de verdad, creo que algunos han sido un poco exagerados en sus apreciaciones, otros no lo han sido tanto pero entiendo su pensamiento también, estuve aquí de verdad entregando mi alma y mi vida por esta curul, siempre lo he hecho con todo lo que he hecho en mi vida, como cirujano siempre lo he hecho en mi vida y lo seguiré haciendo y desde el punto de vista político yo espero que Dios me permita llegar a cosas o a otros sitios políticos también importantes que el municipio nos pueda agradecer a todos. Yo creo que como dijo fercho, fercho me dio la razón cuando le dije lo del pensamiento holístico y todo, cerco es un man que piensa diferente, cuando fercho me está dando la

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal

Elaborado Por: Gria Marcela García Donato "Contratista Transcriptor"

Vº. Bº. S.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Versión: 01	Página: 17 de 19

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

razón porque, porque vamos a emprender y vamos a desarrollar nuestra vida en otras instancias pero siempre con el mismo objetivo, vamos a hacer que Facatativá sea mejor, esperemos a que Cesar Yáñez acabe esa llamada, muchas gracias quedo en el acta gracias a Dios, esperemos que Cesar Yáñez acabe esa llamada, yo siempre, yo siempre he promovido eso por el respeto de quién habla, por la puntualidad, yo creo que eso son cosas que le enseñan a uno en la casa hermano ¿sí? aquí nosotros con 1000 votos, con 2000 votos, con 300, con 400 votos merecemos respeto, aquí cuando cada uno de, bueno ya no digo de nosotros, cada uno de ustedes cuando hablen aquí exijan respeto hermano, que atrás no haya el cuchicheo, ni adelante ni atrás, cada cosa que cada uno de ustedes dice es importante, es importante para el municipio, exijan ese respeto, es que eso, eso viene de la casa exijan, eso por favor, que cada vez con un concejal expresa en una palabra la gente lo escuché al menos los otros 16, igual queda en un acta, un acta que nadie ve, un acta que llega a los correos y que todos aprobamos aquí a pupitrazo y todos sabemos que es así, muchachos les va a quedar vainas duras un POT que va a venir, un POT que va a venir, hagan un POT decente no amarrado, pensando en el futuro de Facatativá por 10 o 20 años, les aseguro que cuando empiece la discusión del POT yo voy a estar allá arriba, se lo aseguro o aquí abajo si me lo permiten como ex concejal, pero voy a estar arriba, ustedes saben cuánto quiero yo a este pueblo ¿y le digo el pueblo sabe por qué? no despectivamente porque es mi pueblo, el pueblo en el que jugué fútbol en la calle, el pueblo en el que jugué palitos en la calle, el pueblo en que jugué que yermis en la calle, el pueblo que todos ustedes vivieron antes, yo puedo ser casi el más viejo de esta corporación, después de Nerio claro, pero el ser joven y viejo no quiere decir que uno quiere más a una u otra instante en su vida, Vanessa es la más joven, la más bonita y también quiere el pueblo como ninguno de nosotros. Muchachos, les digo muchachos porque yo soy más viejo casi que todos ustedes, muchas gracias por todo, sigan contando conmigo en la vida y los quiero mucho. Muchas gracias.

PRESIDENTE: Con gusto doctor Guillermo Aldana. Ya para concluir nuevamente las felicitaciones por habernos acompañado estos 30 meses en la corporación concejo municipal. Siguiendo punto del orden del día señor secretario.

SECRETARIO: Sí señor presidente está agotado el orden del día.

PRESIDENTE: Siendo las 5:31 p.m. declaramos un receso.

Siendo las 05:31 p.m. se declara un receso

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018

Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018

Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal.

*Elaborado Por: Gina Marcela Garcia Donato *Contratista Transcriptor*

Vº. Bº. S.G.

146
32

145

K

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-F-025	Version: 01	Página: 18 de 19

127
33

146

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 065

Siendo las 05:52 p.m. Se reanuda la sesión

Siendo las 5:52 p.m. levantamos el receso. Concejal Mauricio Enciso tiene el uso de la palabra.

H.C. MAURICIO ENCISO BARAHONA: Gracias presidente, quisiera confirmar el horario del día de mañana.

PRESIDENTE: 4:00 p.m. Concejal Mauricio.

H.C. MAURICIO ENCISO BARAHONA: Ha sido usted muy amable señor presidente

PRESIDENTE: Concejal Anderson no bueno. siendo las 4:53 p.m. perdón 5:53 p.m. damos por finalizada la sesión del día de hoy que tengan una feliz tarde compañeros concejales muy amables.

Henry Ernesto Sabogal Bello
 HENRY ERNESTO SABOGAL BELLO
 PRESIDENTE

Iván Ysidro Olaya Díaz
 IVÁN YESID OLAYA DÍAZ
 SECRETARIO GENERAL

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018
Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018
Asunto: Informe de gestión Secretaria de Gobierno municipal
*Elaborado Por: Gbna Marcela García Donato *Contratista Transcriptor*
 Vº. Bº. S.G.

43

143

147

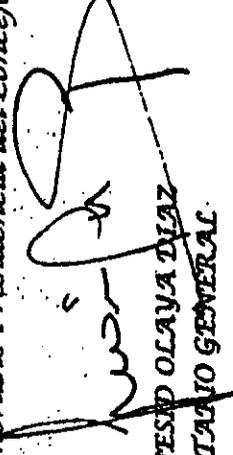
REPUBLICA DE COLOMBIA		
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		
CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ACTAS DE SESIONES		
GA-f-025	Versión: 01	Página: 19 de 19

SESION ORDINARIA

ACTA NO. 065

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Facatativá Cundinamarca, en cumplimiento del Artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2009 y la Resolución Administrativa No. 010 de mayo 29 de 2015, Artículo 05, Tema III, numeral Primero, Certifica: Que la presente Acta fue sometida a correctoria por esta Secretaría, garantizando la transcripción literal del contenido de las grabaciones magnetofónicas y remitida para la rúbrica respectiva al Despacho de la Honorable Presidencia del Concejo Municipal.



IVAN YESID OLAYA DIAZ
SECRETARIO GENERAL

Sesión Ordinaria No. 065 de 2018
Fecha: Lunes, Junio 25 de 2018
Asunto: Informe de gestión Secretaría de Gobierno municipal
*Elaborado Por: Gina Marcela García Donato *Contratista Transcriptor*
Yo Bº. S.G.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

PMC

140

Bogotá D.C., marzo de 2020.

Doctor

MOISES RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado Sección Primera – Subsección “B”
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Avenida Calle 24 N° 53 - 28 Torre A Oficina 01-18
Bogotá D.C.

S.S.J.T. BOGOTÁ, D.C. MARZO

99163 18-MAR-20 16:04

MB
19 fl/s

Expediente: N° 25000 2341000201901089-00
Demandante: CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA
Demandado: GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Asunto: NULIDAD ELECTORAL

Honorable Magistrado Dr. Mazabel Pinzón.

El suscrito GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.361.836, nombrado mediante la Resolución número N°315 del 15 de enero de 2020, tomando posesión del cargo por medio de Acta número 001 del 22 de enero de 2020 respectivamente, quien obra como Delegado Departamental del Señor Registrador Nacional del Estado Civil para la Circunscripción Electoral de Cundinamarca, en nombre y representación de **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, de manera atenta concurro a su Digno Despacho encontrándonos en termino respectivo y con el propósito de ejercer derecho de contradicción referente a los argumentos de hecho y derecho esbozados por el demandante señor **CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA** en la presente Demanda .

1

De la manera más atenta, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de enero de 2020, recibido a la Delegación Departamental de Cundinamarca en traslado del 4 de febrero de los corrientes y dada su competencia y jurisdicción electoral dentro de la cual se integra el Municipio de Facatativa – Cundinamarca. Para lo cual nos permitimos informar lo siguiente:

DE LA COMPETENCIA

1. COMPETENCIA DE LA RNEC EN LO RELATIVO CON EL PROCESO ELECTORAL.

Es importante referirse a las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, particularmente al segundo inciso del artículo 266 de la CPC que establece: “Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 –Bogotá D.C www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



149

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga." (Subrayas fuera del texto original). Este precepto hace referencia genérica a las elecciones y el desarrollo de este mandato constitucional se encuentra contenido en las disposiciones del Decreto – Ley 1010 de 2000, proferido por el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias, mediante el cual se establecen el objeto, naturaleza y funciones de la RNEC, frente a todo tipo de certámenes democráticos, y en el Decreto - Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) donde se establecen algunas funciones a cargo del Registrador Nacional del Estado Civil (particularmente en el artículo 26 y 90).

El Decreto 1010 de 2000, dispone que las funciones de la RNEC son las siguientes:

"ARTÍCULO 5o. FUNCIONES. Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes: (...)

10. Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.

11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

12. Llevar el Censo Nacional Electoral.

13. Asesorar y prestar el apoyo pertinente en los procesos de elecciones de diversa índole en que las disposiciones legales así lo determinen (...)

26. Las demás que le asigne la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes."

2

En relación con el **proceso electoral**, específicamente los artículos 48 numeral 8, 49 y 181 del Decreto Ley 2241 de 1986, establece que los Registradores Auxiliares, Zonales y Municipales y los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil actúan como secretarios en los escrutinios realizados por las diferentes Comisiones Escrutadoras y los Delegados del Consejo Nacional Electoral. Dentro del ejercicio de la secretaría en los mencionados escrutinios, los Registradores y Delegados Departamentales cumplen las funciones específicas contenidas en los artículos 163, 182 y 185 entre otras, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 163. Modificado por el art. 11, Ley 62 de 1988. Al iniciarse el escrutinio, el Registrador dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave. Enseguida procederá a abrir, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación, y dejará en el acta general las correspondientes constancias acerca de los sobres que tengan anomalías, lo mismo que de las tachaduras, enmendaduras o borrones que advierta en las actas de escrutinio, cotejando de manera oficiosa las que tuviere a disposición para verificar la exactitud o diferencias de las cifras de los votos que haya obtenido cada lista o candidato y de manera especial observará si las actas están firmadas por menos de tres (3) de los jurados de votación. También dejará constancia expresa de las actas

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 -Bogotá D.C www.registraduria.gov.co



150

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**

que fueron recibidas extemporáneamente, conforme al artículo 144 de este Código. En el caso de las tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento de votos; y si esas irregularidades no se advierten, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación, las cuales se exhibirán a los interesados que lo soliciten al tiempo de anotar los resultados de la votación de la respectiva acta.

ARTÍCULO 182. El procedimiento para estos escrutinios será el siguiente: Los secretarios darán lectura a las actas de introducción de los documentos electorales en el arca triclave departamental y las pondrán de manifiesto a los Delegados del Consejo Nacional Electoral.

Los resultados de las actas de escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales serán la base del escrutinio general, los cuales serán leídos en voz alta por uno de los Secretarios y se mostrarán a los interesados que los soliciten (...)

ARTÍCULO 185. Firmadas las actas correspondientes y expedidas las credenciales, por los Delegados del Consejo y sus Secretarios, todos los documentos que se hayan tenido presente, junto con los originales de los registros y actas por ellos producidos, se conservarán y custodiarán en el archivo de la Delegación Departamental, bajo la responsabilidad solidaria de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil (...) (Artículos 182 y 185 Código Electoral; subrayas fuera del texto original).

Éstas son las únicas funciones de los Registradores y Delegados Departamentales en los escrutinios y, vale la pena resaltar, que **NO** tienen facultades para intervenir de forma alguna en el cómputo de votos y menos en la decisión de declaratoria de elección.

Del precepto anterior se desprende que la RNEC solo tiene la competencia para organizar las elecciones y diferentes mecanismos de participación ciudadana, razón por la cual no es el sujeto procesal llamado a responder por la Acción de Nulidad Electoral, toda vez que los hechos que describe el accionante no tienen relación con la injerencia que tengan las acciones de la Entidad.

Seguidamente, determinada las funciones de la RNEC en los certámenes electorales nos permitimos indicar el procedimiento para la inscripción de candidaturas. Competencia del CNE, RNEC y Agrupaciones Políticas.

2. COMPETENCIA DE LA RNEC, CNE Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LO ATINENTE A LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES

La Constitución Política en el artículo 266, define las funciones establecidas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la siguiente manera:

“ARTICULO 266. (...) Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las

Despacho Delegados
Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 -Bogotá D.C www.registraduria.gov.co



151

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga. (...)”.

El numeral 2° del artículo 26° del Decreto - Ley 2241 de 1986 — Código Electoral, establece dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil la de organizar y vigilar el proceso electoral.

El artículo 90 del Decreto Ley 2241 de 1986 – Código Electoral, establece ante quien se inscriben las candidaturas en la respectiva Circunscripción Electoral. Así, la inscripción de los candidatos a la gobernación y listas de candidatos a la Asamblea Departamental se efectuará ante los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los candidatos a la alcaldía del Distrito Capital y listas de candidatos para el concejo distrital ante los Registradores Distritales del Estado Civil, los candidatos a la alcaldía y listas de candidatos para el concejo municipal y juntas administradoras locales ante los Registradores Especiales y Municipales del Estado Civil y los candidatos a las juntas administradoras locales de Bogotá ante los Registradores Auxiliares de Bogotá.

A su vez, la Ley 1475 de 2011 en su artículo 32, dispone:

“ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INSCRIPCIONES. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.” (Cursiva, Negrita y Subrayado fuera del texto).

La inscripción de candidaturas es un acto que implica una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento, algunos de carácter general que deben observar todos los candidatos y listas de candidatos inscritas por partidos o movimientos políticos o grupo significativos de ciudadanos y también unos requisitos específicos para cada caso así:

1. Requisitos Generales.

1.1 SOLICITUD DE INCRIPCIÓN, diligenciar la solicitud de Inscripción formulario E-6, de acuerdo al cargo o corporación a que aspire.

Despacho Delegados
Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 –Bogotá D.C www.registraduria.gov.co



182

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

1.2 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION, si el candidato o candidatos no aportaren la cédula de ciudadanía podrán ser inscritos con la contraseña.

1.3 ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS: Los candidatos que integran una lista, podrán aceptar su inscripción a través de la firma del formulario E- 6, correspondiente, en el espacio diseñado para tal fin si se encuentra en el lugar de la inscripción, si está en lugar diferente a través de la presentación de un escrito ante un registrador del estado civil o funcionario consular si es fuera del país.

1.4 Con la firma del formulario de inscripción (forma E-6) se entiende que acepta la candidatura y la declaración bajo juramento en donde manifiesta:

1.5 Su filiación política.

1.6 Que no ha aceptado ser candidato a ningún otro cargo o corporación en la misma elección, y que no ha participado en consultas internas de partidos o movimientos diferentes al que lo inscribe.

1.7 CUMPLIMIENTO DE CUOTA DE GÉNERO.

2. Requisitos específicos.

5

Se deben cumplir además de los generales los siguientes:

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA:

AVAL: Otorgado por el Representante Legal o por quién él delegue de manera expresa. El aval debe contener:

- La corporación y cargo que se avala.
- Identificación del avalado o avalados.
- Periodo constitucional.
- Relación de todos los integrantes de la lista de acuerdo al número de curules a proveer en la respectiva circunscripción según sea el caso, o la corporación a que aspire.

GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

Los Grupos Significativos de Ciudadanos deben cumplir los siguientes requisitos constitucionales y legales:

- I. Haber registrado ante la correspondiente autoridad electoral un COMITÉ integrado por 3 ciudadanos, por lo menos un mes antes del cierre de la inscripción y antes de dar inicio a la recolección de apoyos.

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 –Bogotá D.C www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

152

- II. Haber allegado las firmas que se aportan como apoyo a las candidaturas según la corporación y de acuerdo con el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Censo de la Circunscripción correspondiente}}{\# \text{ de curules por proveer}} \times 20\%$$

- III. Haber allegado la póliza de seriedad de la candidatura: la cual podía constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Póliza expedida por una compañía de seguros, a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El valor de las pólizas de seriedad de las candidaturas las fijó el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0256 del 29 de enero de 2019.

La vigencia de las pólizas es de Seis (6) meses después de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral competente.

Para las elecciones del 2019, la RNEC profirió la Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018 por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (se anexa copia), de acuerdo con el cual el periodo de inscripción de candidaturas dio inicio el 27 de junio y se extiende hasta el 27 de julio de 2019, tal como lo establece la Ley 1475 de 2011 en su artículo 30.

6

Corolario de lo anterior, se deduce que la intervención de la Registraduría Nacional del Estado Civil al momento de inscribir candidatos postulados por partidos políticos con personería jurídica, se presenta con posterioridad al otorgamiento del aval por parte de la respectiva colectividad en los términos evocados en precedencia y su discernimiento por parte de la Autoridad Electoral para la aceptación o no a tal empadronamiento se procederá a recapitular a continuación.

De acuerdo con la norma citada en precedencia, es claro que en materia de inscripción de candidaturas la RNEC tiene a su cargo **la verificación de requisitos formales** para la admisión a cargos uninominales y corporaciones públicas adelantada por la misma entidad, la inadmisión por parte del funcionario electoral competente de una inscripción por esta causa daría lugar a la configuración del delito de denegación de inscripción consagrado en el artículo 396 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal, modificado por el artículo 13 de la Ley 1864 de 2017.

En lo que respecta al **Consejo Nacional Electoral**, el artículo 265 de la Constitución Política señala entre otras, que tiene la función de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda actividad electoral de las agrupaciones políticas y de sus representantes legales, directivos y candidatos a fin de garantizar el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos correspondan.

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 --Bogotá D.C www.registraduria.gov.co



ISA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

***“ARTICULO 265. Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará (...) 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Negrilla, subrayado y cursiva propios).*”**

Con relación a lo anterior, el inciso 2 del artículo 33 de la Ley 1475 de 2011, señala que el CNE remitirá a los organismos competentes los candidatos y listas que fueron admitidos con el fin de certificar si se encuentran incursos en causales de inhabilidad en especial las remitirá a la Procuraduría General de la Nación, para que estos a su vez publiquen el listado de los candidatos inhabilitados.

Por otra parte, los **Partidos y Movimientos Políticos**, así, en el Título IV de la norma reina, se habla de la Participación Democrática y de los Partidos Políticos, a su vez, el Capítulo II trata sobre los Partidos y Movimientos Políticos, indicándose en el artículo 107 que los Partidos y Movimientos Políticos tendrán como deber presentar y divulgar sus programas políticos y como principios rectores, la transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género; la misma norma refiere como las agrupaciones políticas responden por toda violación o contravención a la normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas.

7

Ya en el artículo 108 de la Carta Magna en su inciso tercero, se lee que los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones, debiéndose avalar tal inscripción por el respetivo representante legal del partido o movimiento o por quien lo delegue.

El mismo artículo indica que la inscripción de un candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral previo a la aplicación del debido proceso.

Es importante destacar que desde la Carta Constitucional se dispone que pueden participar del poder político a través de la inscripción de candidaturas para los diferentes cargos y corporaciones de elección popular, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos.

La gran diferencia entre las candidaturas presentadas por partidos políticos y las de Grupos Significativos de Ciudadanos, es que la primera está dotada de firmeza por el aval otorgado al candidato y la segunda por las firmas recolectadas para brindarle solidez a la misma.

3. DEL PROCESO ELECTORAL –

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 –Bogotá D.C www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



155

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**

A efectos de llevar un certamen transparente, eficaz y seguro para el desarrollo de esta actividad, se hace necesario de la intervención de los siguientes actores:

3.1 JURADOS DE VOTACIÓN.

El artículo 5 de la Ley 163 de 1994, dispone que, para integrar las listas de los jurados de votación, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares, solicitaran a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, que indiquen las personas que puedan prestar el servicio como jurado de votación.

Ahora bien, el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986, establece que no pueden desempeñarse como jurado de votación, entre otros, quienes tengan funciones propiamente electorales, de ahí que no puede invocarse que ningún funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda determinar o tomar decisiones dentro del proceso de escrutinio.

“Artículo 104: Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.”

8

3.2 TESTIGOS ELECTORALES

El artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, dispone:

“Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas. Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.”

El mismo artículo refiere que los testigos electorales son acreditados ante el Consejo Nacional Electoral y en su párrafo señala:



156

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

“El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.”

Finalmente, el Consejo Nacional electoral, mediante la Resolución 1706 de 2019, artículo cuarto, delego la facultad para la acreditación de los testigos electorales a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así:

“ARTÍCULO CUARTO. — DELEGACIÓN. Sin perjuicio de la facultad que corresponde al Consejo Nacional Electoral, deléguese en la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de sus Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, según el caso, la función de acreditar a los testigos electorales para las mesas de votación y comisiones escrutadoras. Para los escrutinios generales, en los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil o en los Registradores Distritales según corresponda.”

3.3 ESCRUTINIOS

Debe señalarse que una vez culmina la jornada electoral, se da inicio al escrutinio, que comprende todo el procedimiento de contabilización de votos obtenidos por cada candidato, lista de candidato u opción electoral participativa en determinado certamen electoral que conduce a la determinación y conocimiento de los resultados finales de votación. Mediante este concepto amplio, no solo se cuentan los votos y son analizados por las diferentes Comisiones Escrutadoras, sino que se determinan los resultados finales de la votación.

9

El escrutinio, de ninguna manera es sustituible por el pre - conteo o conteo rápido de mesa de los resultados plasmados en la respectivas actas de escrutinio de mesa E-14 realizados por los Jurados de Votación, que posteriormente se digitalizan para que sean consultados por la ciudadanía a través de la página web de la Registraduría, las cuales tienen un carácter informativo, pero carece de valor jurídico vinculante, ya que de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral, **los resultados oficiales** de la elección sólo son aquellos que se generan una vez concluya el proceso de escrutinio, a cargo de las Comisiones Escrutadoras y del Consejo Nacional Electoral según sea el caso.

Es de anotar que el escrutinio se define como un procedimiento constituido por diversos actos electorales que regulan, desde el punto de vista jurídico, el resultado de una determinada elección.

Las Comisiones Escrutadoras, según sea el caso son entes transitorios conformados de la siguiente manera:



157

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL	Dos (2) Delegados designados por el Consejo Nacional Electoral. <u>Secretarios:</u> Los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil.
COMISIONES ESCRUTADORAS DISTRITAL, MUNICIPAL Y ESPECIAL	Dos (2) ciudadanos, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena), jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o dos personas de reconocida honorabilidad. <u>Secretarios:</u> Los Registradores Distritales, Municipales, Especiales.
COMISIONES AUXILIARES	Dos (2) ciudadanos, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena), sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o dos personas de reconocida honorabilidad. <u>Secretarios:</u> Los Registradores Auxiliares o ad-hoc designados por los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales.

En este orden, el escrutinio de los votos, tal como lo prevé nuestro Código Electoral, le compete entonces, a las Comisiones Escrutadoras, **entes independientes y autónomos**, de los cuales hace parte la Registraduría únicamente en calidad de secretaria, quienes adelantarán los escrutinios generales de las votaciones, realizando el recuento de votos y atendiendo las reclamaciones que al efecto se presentaren, siguiendo el trámite establecido en el Código Electoral, para lo cual deben verificar y efectuar la sumatoria de los votos por Corporación y cargo uninominal, con fundamento en las actas de escrutinio de los jurados de votación (Formulario E-14); o con las actas parciales del escrutinio (forma E-26), expedidas por las Comisiones Auxiliares, cuando se trate de escrutinios municipales y distritales.

Los escrutinios tienen diferentes etapas que son previas y preclusivas, rodeadas todas con amplios mecanismos para garantizar el debido proceso y las oportunidades para que los diferentes actores, ejerzan la defensa de los intereses de los candidatos y partidos que representan y formulen reclamaciones. Así pues, se cita a continuación los estadios del proceso:

- a) **Escrutinio de mesa:** En esta fase se realiza el conteo de los votos emitidos anotando los que corresponden a cada lista o candidato y por el partido, de todo lo cual se deja constancia en el acta. Este proceso se encuentra reglado en los artículos 121 y 122 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 6ª del 1990. Así mismo, en esta fase, para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones, los directorios o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos tendrán derecho a presentar ante los Registradores del

Despacho Delegados
Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 –Bogotá D.C www.registraduria.gov.co



150

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

Estado Civil listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales en las mesas de votación, artículo 121 del Código Electoral y artículo 45 de la Ley 1475 de 2011.

- b) **Escrutinios Auxiliares en los Municipios Zonificados:** Continúan los escrutinios auxiliares en los municipios donde estén habilitadas para votar más de 20.000 cédulas de ciudadanía. Se adelantan con fundamento en las actas producidas por los jurados de votación (E-14); y sus resultados (consolidados del municipio) se anotan en actas parciales del escrutinio (formas E-26, según el caso), previa sumatoria de los votos obtenidos en cada mesa por cada lista y candidato.
- c) **Escrutinios Distritales y Municipales:** Posteriormente se realiza el escrutinio municipal o distrital, en el cual se deben verificar y practicar los escrutinios, tomando como fuente de información las actas parciales (E-26), diligenciadas por las comisiones escrutadoras auxiliares.
- d) **Escrutinios Generales y Departamentales:** Luego tiene lugar el cuarto escrutinio llamado departamental o general, efectuado sobre la base de las actas de los escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras distritales o municipales.¹
- e) **Escrutinios del Consejo Nacional Electoral:** Corresponde al Consejo Nacional Electoral efectuar el escrutinio de toda votación nacional, conocer de las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de sus delegados, así como desatar sus desacuerdos. En tales casos, hará la declaratoria de la elección y expedirá las correspondientes credenciales.

11

Sobre lo anotado, el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986, enseña:

“ARTICULO 157. Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.

¹ **Artículo 182. Procedimiento para escrutinios.**

El procedimiento para estos escrutinios será el siguiente: Los secretarios darán lectura a las actas de introducción de los documentos electorales en el arca triclave departamental y las pondrán de manifiesto a los delegados del Consejo Nacional Electoral.

Los resultados de las actas de escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras distritales o Municipales serán la base del escrutinio general, los cuales serán leídos en voz alta por uno de los Secretarios y se mostrarán a los interesados que los soliciten.

En los escrutinios generales sólo procederá el recuento de los votos emitidos en una mesa, cuando la comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se hubiere negado a hacerlo, su decisión hubiere sido apelada oportunamente y los delegados del Consejo Nacional Electoral hallaren fundada la apelación.

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 –Bogotá D.C www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



159

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad.

Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras”

Y, el artículo 175 del mismo ordenamiento, prevé

“ARTICULO 175. *El Consejo Nacional Electoral formará, hasta treinta (30) días antes de cada elección, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de los departamentos, a fin de practicar los escrutinios de los votos para Senadores, Representantes, Diputados, consejeros intendenciales y Comisariales, según el caso, y computar los votos para Presidente de la República y Alcaldes Municipales. Dicha lista estará conformada por ciudadanos pertenecientes a los partidos que tengan mayor representación en el Congreso y que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, miembro del Consejo Nacional Electoral, Magistrado del Tribunal Superior o Contencioso Administrativo o sean o hayan sido profesores de Derecho.*

Dentro de los quince (15) días anteriores a cada elección, el Consejo procederá a escoger por sorteo y para cada departamento, de la lista a que se refiere el inciso anterior, dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, encargados de verificar, por delegación y a nombre del Consejo, dichos escrutinios y cómputos de votos”.

12

Es decir, el proceso de contabilización de los votos, suscripción de actas y declaratoria de elección, corresponde a actuaciones a cargo de las Comisiones Escrutadoras, entidades “Pro Tempore”, quienes a su cargo también les corresponden la recepción, deliberación y evacuación de reclamaciones según se determina en los artículos 164, 167 y 192 del Código Electoral, así:

“ARTICULO 164. Las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, se sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta.

Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Tampoco podrá negar la solicitud cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación, o haya

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 –Bogotá D.C www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**

duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación.

Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación”.

(...)

“ARTICULO 167. En los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales no se aceptarán reclamos o apelaciones que no sean formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales establecidas en el artículo 192 de este Código. También deberán presentarse por escrito los reclamos que se hagan ante las comisiones auxiliares”.

Y,

“ARTICULO 192. El Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:

1. Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme la Ley.
2. Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la Ley, o de los señalados por la autoridad con facultas legal para este fin.
3. Cuando los cuatro (4) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.
4. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
5. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella.
6. Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía o un sector rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 -Bogotá D.C www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

160

13



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

7. <Numeral modificado por el artículo 15 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia. Fuerza mayor o caso fortuito, certificados por un funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.

8. Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente.

9. Cuando las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieren expresado su aceptación y prestando el juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la Ley para la inscripción o para la modificación, según el caso.

10. Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de los candidatos a que se refiere el artículo 151 de este Código.

11. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

12. Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.

Si las corporaciones escrutadoras encontraren fundadas las reclamaciones deberán ordenar en el mismo acto que las actas o registros afectados se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos.

Si las corporaciones escrutadoras encontraren fundadas las reclamaciones deberán ordenar en el mismo acto que las actas o registros afectados se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos

Si las corporaciones escrutadoras encontraren fundadas las reclamaciones con base en las causales 11 y 12 de este artículo, en el mismo acto decretarán también su corrección correspondiente.

La exclusión de un principal no afecta a los suplentes si la causa fuere la carencia de alguna calidad constitucional o legal del candidato o su inhabilidad para ser elegido. Igualmente, la exclusión de los suplentes o de algunos de estos, no afecta al principal ni a los demás suplentes, según el caso. Cuando se excluya al principal que encabezó una lista, por las causas señaladas en el inciso anterior, se llamará a ocupar el cargo al primer suplente de la lista.

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 -Bogotá D.C www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

161

14



162

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

Si las corporaciones escrutadoras no encontraren fundadas las reclamaciones, lo declararán así por resolución motivada. Esta resolución se notificará inmediatamente en estrados y contra ella el peticionario o interesado podrá apelar por escrito antes de que termine la diligencia de escrutinios y allí mismo deberá concederse el recurso en el efecto suspensivo”.

Tales reclamaciones podrán ser elevadas por parte de los Testigos Electorales, al respecto el artículo 122 del Decreto 2241 en comento, cita:

(...)

“ARTICULO 122. <Ver Notas del Editor> Los testigos electorales supervigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podían votar en ella; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando, con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos (...). Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

Los testigos electorales no podrán en ninguna forma interferir las votaciones ni los escrutinios de los jurados de votación” (...).

15

Como se vislumbra, el Estado busca garantizar el ejercicio de la democracia, entendida desde la perspectiva participativa, como la posibilidad y el derecho que tienen los ciudadanos para procurarse mediante elección popular periódica la designación de sus representantes. En ellas, obviamente se debe propender por la autenticidad y veracidad de los resultados, con miras a conformar el poder político, el cual se encuentra, en este caso, a través de los citados órganos “Pro Tempore” conocidos como Comisiones Escrutadoras.

Esta actividad (Escrutinios) implica que se adelanten los procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico y se garantice una pronta, oportuna y certera obtención de los resultados que investirán de mandato a los elegidos, todo ello cuando se culminen las etapas previstas para la declaración de la elección y la expedición de credenciales.

En esa medida y para garantizar que las elecciones estén provistas de autenticidad, la ley diseñó diferentes etapas que garantizan que la voluntad popular registrada por el electorado goce de fidelidad desde el momento en que se deposita su voto que es escrutado en primer lugar por el presidente de la mesa de votación hasta que los resultados de ésta engrosan el consolidado final que luego de totalizada con los votos de los participantes en dicha jornada, determinarán la declaratoria de

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 -Bogotá D.C www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



163

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

elección, que es el último peldaño del proceso electoral y que da lugar a la expedición de credenciales.

En la actualidad se encuentra vigente el Código Electoral, contenido en el Decreto 2241 de 1986 y la Ley 1475 de 2011, que establece las diferentes etapas e instancias que componen el proceso electoral, en cuanto determinan cómo se resuelven y las autoridades competentes que deben ocuparse del escrutinio de los votos en las elecciones populares.

Sin embargo, en la presente anualidad el Consejo Nacional Electoral en virtud de su potestad de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral, emanó la resolución 1706 de 2019, a través de la cual señaló entre otras cosas, **un término especial para efectos que los legitimados para instaurar reclamaciones electorales concurrieran ante las comisiones escrutadoras con el fin de elevar impugnaciones.**

En este orden de ideas, es claro que, dentro de los **diferentes estadios del proceso, existen momentos específicos para que los testigos, candidatos y/o apoderados presenten reclamaciones** con fundamento en los artículos 122, 164 y 192 del Código Electoral y es en dicha instancia donde se deben formular las reclamaciones ante las Comisiones Escrutadoras.

Con base en los resultados de los escrutinios, les corresponde a las Comisiones expedir la declaratoria de elección, tanto para cargos uninominales como para Corporaciones Públicas, Acto Administrativo demandable ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando así se considere oportuno.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Es pertinente pronunciarse frente a la legitimación en la causa por pasiva, pues los hechos que enuncia el DEMANDANTE no tienen relación con facultades y funciones que la Constitución y la ley le asignan a la RNEC, en el sentido de vulnerar el derecho a la igualdad, puesto que la RNEC se encarga de cumplir con la función de verificación de requisitos formales al momento de la inscripción de candidaturas, siempre que se cumplan los postulados de la Constitución y la ley, pero no le es dado referirse frente a la posibilidad de reconocer personería jurídica a movimientos políticos, y demás aspirantes a corporaciones de elección popular situación normativamente reglada y definida en competencia principalmente al artículo 108 de la CPC donde se establece que el reconocimiento de personería jurídica a cargo del Consejo Nacional Electoral (CNE), no por la RNEC.

Es oportuno traer a colación la jurisprudencia del Consejo de Estado^[1], en donde ha definido dos clases de legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 -Bogotá D.C www.registraduria.gov.co



164

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que, si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto”.

Al respecto, se ha establecido:

Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa - y demandado - legitimado en la causa de hecho por pasiva - y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores^[2]. (Subrayas fuera del texto original)

17

En relación con el tema, es oportuno citar lo dispuesto por la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado en Auto del 17 de julio de 2015, dentro de un recurso de súplica en el proceso con Radicado No. 2014-00099, M.P. Alberto Yepes Barreiro, al respecto estableció:

“No obstante, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, no en todos los casos hay lugar a la vinculación de esta entidad al proceso electoral, pues es menester estudiar en cada situación particular la forma en que intervino, en otras palabras, se hace necesario determinar si la RNEC desplegó funciones inherentes a sus competencias que determinarían o pudiesen incidir en el vicio que se le imputa a la correspondiente elección.”

^[2] A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que “... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—”. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001): Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez: Radicación: 10973”.

Despacho Delegados

Carrera 7 No.17-01, piso 5. Teléfonos: (1)-284 84 00-Ext.:107 - 3412236 –Bogotá D.C www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

165

Ahora bien, frente la acción de reparación directa, se debe evidenciar la relación de la acción u omisión de la entidad que profirió el acto administrativo de elección y el daño antijurídico causado (nexo de causalidad), sobre lo anterior el Consejo de Estado se ha manifestado mediante la siguiente jurisprudencia¹

"(...) De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, esta Corporación ha sostenido que aunque el ordenamiento jurídico no contiene una disposición que consagre una definición de daño antijurídico, puede afirmarse que este se refiere a "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho", de ahí que para que proceda declarar la responsabilidad del Estado con base en un título jurídico subjetivo u objetivo de imputación, se ha de probar la existencia de (i) el daño, el cual debe ser cierto y determinado o determinable, (ii) la conducta u omisión que generó el daño, atribuible a una autoridad pública y (iii) "cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad [entre los dos primeros elementos], vale decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción o la omisión atribuible a la entidad accionada(...)"

En el caso *sub examine*, Demanda de Nulidad Electoral frente a la RNEC, se configura la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**.

18

5. PETICIÓN

Determinados los aspectos funcionales ordenados por mandato legal, es improcedente la vinculación de la Registraduría Nacional del Estado Civil al presente proceso de nulidad teniendo en cuenta que, la competencia en la materia le es conferida en todos los aspectos formales al Consejo Nacional Electoral quien y como se prueba el presente escrito, le compete el tema electoral en la materia y es determinante y decisivo de manera autónoma al momento del proceso de escrutinio municipal y departamental incluida la jurisdicción de Cundinamarca.

Adicionado a la **FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA**, entiéndase la circunstancia acaecida en la falta de competencia y jurisdicción, le fue motivada a la parte demandante con las situaciones de facto, la cuales fueron tratadas, analizadas y determinadas en decurso del escrutinio departamental en el cual, le fue establecida la circunstancia funcional ampliamente explicada, aclarada y expuesta a tiempo de instancia electoral y como ya se ha expuesto. Por demás que los actos en cuestión

¹ "SECCION: SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN ACTOR: JOHN FREDY RAMOS MOSQUERA Y OTRA - DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Y NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**

168

determinados a documentos electorales por el cual se proveyó la situación electoral del Municipio de Villagómez – Cundinamarca gozan de toda la validez legal atribuida en lo pertinente a la funcionabilidad por mandato legal a la Delegación Departamental de Cundinamarca de la Registraduría Nacional del estado Civil en su actuación como Secretario de la Comisión Escrutadora conformada y determinada por el Consejo Nacional Electoral CNE como ente rector y en supremacía a la Registraduría del Estado Civil en la materia electoral.

De esta manera damos cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho, nuevamente en suplica de la valoración objetiva, tenida a la jurisdicción y competencia funcional de la Registraduría Nacional del Estado Civil en territorialidad electoral de la Delegación Departamental de Cundinamarca y su carente facultad y determinación en los aspectos reclamados y con los cuales se evidencia la falta de legitimidad funcional de acuerdo a los aspectos reclamados por parte de la Delegación Departamental de Cundinamarca de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anterior, solicitamos a su honorable despacho que, la Registraduría Nacional del Estado Civil en jurisdicción de la Delegación Departamental de Cundinamarca sea exonerada y excluida de la causa de demanda por los hechos expuestos en la municipalidad de Facatativa.

Igualmente, ponemos a su disposición dirección electrónica determinada y en lo que respecta a la jurisdicción Registral y Electoral de la Delegación Departamental de Cundinamarca, ello de cara a nuevos requerimientos y con la finalidad de atención oportuna:

19

notificacionjudicialcdm@registraduria.gov.co y lftoro@registraduria.gov.co

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ
DELEGADO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA ENCARGADO DE LOS
DOS DESPACHOS**